

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-020-2016-00292-00

DEMANDANTE: CAMILO AUGUSTO DELGADO RODRIGUEZ

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: CORRECCION PROVIDENCIA

ANTECEDENTES

El Juez Ad Hoc mediante providencia del seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), adoptó la decisión de avocar el conocimiento del presente proceso.

En igual sentido, admitió en primera instancia la demanda presentada por **CAMILO AUGUSTO DELGADO RODRIGUEZ**, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.

CONSIDERACIONES

En el **NUMERAL SEPTIMO** de la providencia antes mencionada, se registró de manera equivocada el número de la cuenta de ahorros y del convenio con el Banco Agrario, respecto de la suma de dinero que, la parte demandante debe depositar por concepto de gastos ordinarios del proceso.

Por lo antes expuesto, mediante la presente providencia, se procede a realizar la corrección respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinte (20) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE la providencia del seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en lo que respecta al número de la cuenta de ahorros y del Convenio con el Banco Agrario.

En consecuencia, el **NUMERAL SEPTIMO** de la providencia antes citada, quedará así:

“SEPTIMO: ORDENESE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, depositar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal por concepto de gastos ordinarios del proceso, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el Banco Agrario a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27687-0 (Convenio No. 11634), a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 20 Administrativo, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del CPACA.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	110013335020201500845 00
DEMANDANTE:	MARTHA EULALIA DAZA CORREA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió MARTHA EULALIA DAZA CORREA, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

El 31 de agosto de 2016 se emitió sentencia en el presente proceso¹, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", mediante providencia de 7 de marzo de 2016² sic, adicionándola en el sentido de condenar en costas a la parte demandada, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 7 de marzo de 2017.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de noventa y tres mil sesenta y nueve pesos m/cte. (\$93.069.00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

¹ Folios 97-124

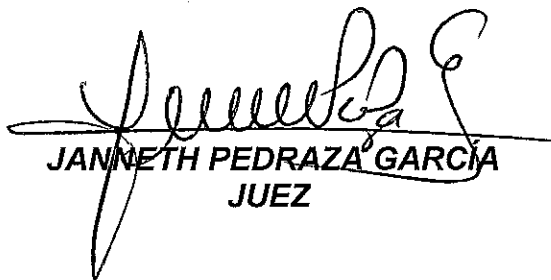
² Folios 178-183

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la entidad demandada, en la suma de noventa y tres mil sesenta y nueve pesos m/cte. (\$93.069.00).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCIA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

100

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	110013335020201600006 00
DEMANDANTE:	SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERACIONES

El 05 de abril de 2017 se emitió sentencia en el presente proceso¹, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", mediante providencia de 2 de agosto de 2018², adicionándola en el sentido de condenar en costas a la parte vencida, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 6 de septiembre de 2018.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de trescientos setenta y un mil ciento siete pesos m/cte. (\$371.107.00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

¹ Folios 141-161

² Folios 227-235

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la entidad demandada, en la suma de trescientos setenta y un mil ciento siete pesos m/cte. (\$371.107.00).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800102 00
DEMANDANTE:	EMMEL JOSÉ ESPEJO VÁSQUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La abogada María Alejandra Ariza Cadena, en calidad de apoderada de la entidad demandada, mediante memorial visible a folios 16 y 17 del cuaderno separado, presentó excusa por su inasistencia a la audiencia celebrada el 4 de diciembre de 2018¹; manifestando que a partir del 30 de noviembre de 2018 no tiene vínculo alguno con la entidad demandada al haber terminado su contrato de prestación de servicios, y el error cometido en el sistema interno de programación de audiencias por parte del personal técnico de CREMIL, que impidió la asistencia de otro abogado con contrato vigente a la hora correcta en la que se llevó a cabo la audiencia.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho admitirá la justificación presentada por la inasistencia de la apoderada de la parte accionada, al advertir que la razón expuesta por la citada profesional, constituye una razón de fuerza mayor, investida de la característica de imprevisibilidad e irresistibilidad, probada con la documental allegada y obrante de folios 18 a 22 del cartulario separado, por lo que se exonerará a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ARIZA CADENA, de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de su inasistencia a la audiencia Inicial celebrada el 4 de diciembre de 2018.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

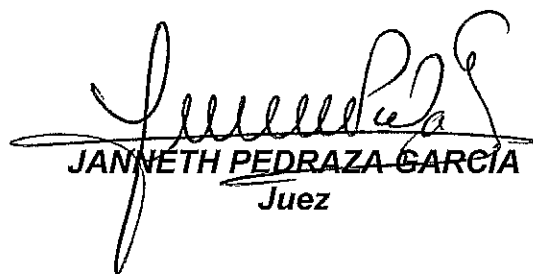
RESUELVE:

PRIMERO: *Admítase la justificación presentada por la abogada MARÍA ALEJANDRA ARIZA CADENA, en calidad de apoderada de la entidad demandada.*

¹ Folios 1-15 Cd. separado

SEGUNDO: Exonérese a la abogada MARÍA ALEJANDRA ARIZA CADENA, de la multa impuesta en audiencia celebrada el 4 de diciembre de 2018, dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

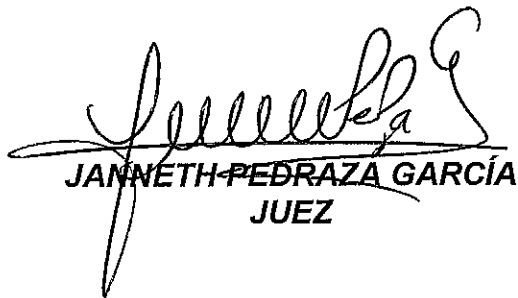
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800534 00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS BECERRA CALDERÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

*Por secretaría devuélvase a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C. el proceso de la referencia, **para que lo someta a reparto entre los Juzgados Administrativos de la Sección Tercera**, debido a que fue radicado como medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho¹, siendo una demanda de reparación directa².*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2288 de 7 de octubre de 1989 “Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese y Cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folio 12

² Folios 3-11

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800528 00
DEMANDANTE:	OLGA CONSTANZA LINARES GÓNGORA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso, si no fuera porque como último lugar de prestación de servicios de la demandante, le figura el plantel I.E.D. San Nicolás de San Juan de Rioseco, ubicada en el municipio de San Juan de Rioseco - Cundinamarca, según consta en la Resolución No. 000858 de 12 de mayo de 2016¹.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, Circuito Judicial Administrativo de Facatativá, con fundamento en el numeral 14º, literal b) del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3321 de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, como quiera que se demanda una entidad del orden Nacional.

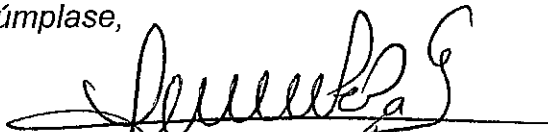
En consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Facatativá, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

Remitir, por competencia, estas diligencias al Juez Administrativo del Circuito de Facatativá, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800255 00
DEMANDANTE:	JAIME ALEXANDER BERNAL BALLESTEROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso, si no fuera porque actualmente el último lugar de prestación de servicios del demandante, es en la Dirección Seccional de Zipaquirá de la Fiscalía General de la Nación, ubicada en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, ejerciendo el cargo de Asistente de Fiscal II, según consta en la certificación de 19 de noviembre de 2018¹.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

*Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, con fundamento en el numeral 14º, literal e) del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3321 de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, como quiera que se demanda una entidad del **orden Nacional**.*

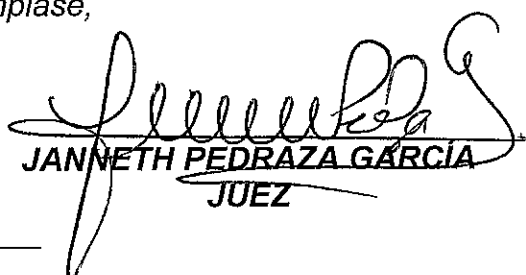
En consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Zipaquirá, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

Remitir, por competencia, estas diligencias al Juez Administrativo del Circuito de Zipaquirá, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

Expediente No. 110013335020201800255 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

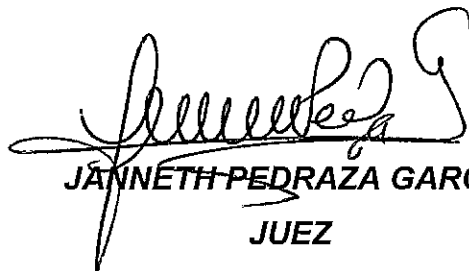
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	110013335020201800531 00
DEMANDANTE:	LIDIA TAMAYO TOVAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Antes de avocar el conocimiento de la presente demanda, de oficio requiérase al Jefe de Área Archivo General de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, previo examen de los documentos que conforman el cuaderno administrativo, remita con destino a este proceso, en relación con la MY ® LIDIA TAMAYO TOVAR de la Policía Nacional, identificada con C.C. No. 26.441.467 de Agrado (Huila), la siguiente información:

- Constancias de notificación, comunicación, publicación y/o ejecutoria del Oficio No. S-2018- 028108 - DIPON/ – ARPRE- GRUCE 1.1 de 17 de mayo de 2018, suscrito por el Jefe Área Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de pago de cesantías e intereses a las cesantías, por el tiempo que estuvo vinculada a la Justicia Penal Militar la demandante.*

Cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

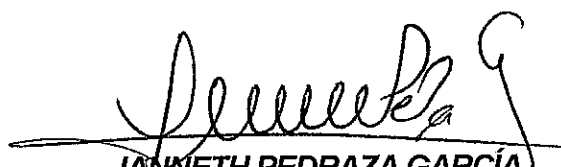
EJECUTIVO

EXPEDIENTE:	110013335020201600100 00
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA DELGADO VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, visible de folios 105 a 110 del expediente, por secretaría córrase traslado a la entidad ejecutada, de conformidad con el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, para que manifieste lo pertinente, en los términos indicados en la citada norma.

Vencido el traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

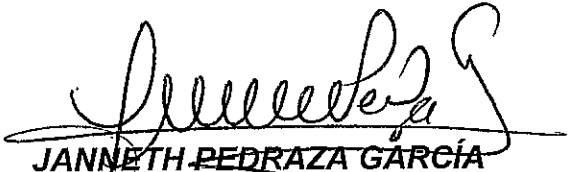
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	110013335020201800491 00
DEMANDANTE:	VIVIANA HONTIBÓN ARIZA
DEMANDADO:	INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

Antes de avocar el conocimiento de la presente demanda, de oficio requiérase al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, previo examen de los documentos que conforman el cuaderno administrativo, remita con destino a este proceso, en relación con la señora VIVIANA HONTIBÓN ARIZA, identificada con C.C. No. 52.782.108 de Bogotá D. C., la siguiente información:

- Constancias de notificación, comunicación, publicación y/o ejecutoria del Oficio No. 2017EE13801 de 21 de noviembre de 2017, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición con radicado 2017ER13590 de 26 de octubre de 2017, acerca del reconocimiento y pago de unos emolumentos salariales dejados de percibir por la demandante a título de indemnización.

Cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	110013335020201800526 00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA GALINDO DE ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque el Juzgado carece de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia, habida consideración de la cuantía de las pretensiones.

Elo porque en el sub lite se pretende, entre otros, la nulidad de la Resolución No. 0540 de 17 de febrero de 2015¹, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión por aportes a la demandante, a partir del 01 de noviembre de 2014 con efectividad desde la fecha de retiro, en el sentido que debía haber sido reconocida a la edad de 55 años y 1.000 semanas de cotización, sin exigir el retiro definitivo del cargo de docente, para efectuar la inclusión en la nómina de pensionados, por lo que se tendrá que reconocer y pagar su mesada pensional, teniendo en cuenta el 75% de los salarios y las primas recibidas, anteriores al cumplimiento del status de pensionado, esto es, a partir del 22 de octubre de 2009.

A folios 37 y 38 del expediente, la parte demandante estimó la cuantía de las pretensiones en la suma de \$74.471.539, la cual determinó de la siguiente manera:

“De conformidad con el certificado de salarios, QUE INCLUYE TODO LOS FACTORES SALARIALES PERCIBIDOS POR MI REPRESENTADA AL MOMENTO DE CUMPLIR CON EL STATUS DE PENSIONADO ASÍ:

CONSECUTIVO			4	
CEDULA			65496477	
NOMBRES Y APELLIDOS			LUZ MARINA GALINDO DE ROJAS	
TIPO DE PENSION			TIEMPOS. PRIVADOS.COLPENSIONES. MUJER	
GRADO ESCALAFON			2B	
FECHA DE ESTATUS			22/11/2009	
FACTORES (AÑO ANTERIOR STATUS)			2008	
VALOR			\$ 1.421.428	
ASIGN. BASICA	\$1.421.428		\$1.421.428	
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 1.486.910		\$123.909	
PRIMA DE VACACIONES	\$ 710.714		\$59.226	
FACTORES (AÑO DEL STATUS)			2009	
VALOR			\$ 1.530.452	
ASIGN. BASICA	\$1.530.452		\$1.530.452	
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 1.597.589		\$133.132	
PRIMA DE VACACIONES	\$765.226		\$63.769	

¹ Folio 16

PRIMA DE SERVICIOS	\$0	\$0	PRIMA DE SERVICIOS	\$0	\$0
SOBRESUELDO	\$0	\$0	SOBRESUELDO	\$0	\$0
OTROS FACTORES	\$ 37.533	\$3.128	OTROS FACTORES	\$0	\$0
BONIF.POR SERVICIOS	\$0	\$0	BONIF.POR SERVICIOS	\$0	\$0
BONIF.DEC.1566	\$0	\$0	BONIF.DEC.1566	\$0	\$0
HORAS EXTRAS	\$0	\$0	HORAS EXTRAS	\$0	\$0
PRIMA ALIMENTACION	\$37.533	\$37.533	PRIMA AUMENTACION	\$ 40.412	\$40.412
AUX. TRANSPORTE	\$0	\$0	AUX. TRANSPORTE	\$0	\$0
BON.ZONA.DIF.ACCESO	\$0	\$0	BON.ZONA.DIF.ACCESO	\$0	\$0
TOTAL FACTORES		\$1.645.224	TOTAL FACTORES		\$1.767.765
PORCENTAJE		75%	PORCENTAJE		75%
VALOR PENSION		\$1.233.918	VALOR PENSION		\$1.325.824
PROPORCION DIAS		35	PROPORCION DIAS		325
VALOR APORTADO AÑO 1		\$119.964	VALOR APORTADO AÑO2		\$ 1.196.924
TOTAL AÑO 1 Y AÑO 2			\$1.316.889		
VALOR PENSION RECONOCIDA EN LA RESOLUCION			\$ 1.134.977		
VALOR QUE DEBIO RECONOCERSE			\$2.451.866		
DIFERENCIA			\$ 1316.889		
AÑO	IPC VALOR		AÑO	MES	DIFERENCIA EN MESADAS
1990	0	\$0	2015	NOVIEMBRE	\$1.556.082
1991	32,37	\$0	2015	DICIEMBRE	\$ 1.556.082
1992	26,82	\$0	2015	DICIEMBRE	\$ 1.556.082
1993	25,13	\$0	2016	ENERO	\$ 1.661.429
1994	22,6	\$0	2016	FEBRERO	\$1.661.429
1995	22,59	\$0	2016	MARZO	\$1.661.429
1996	19,46	\$0	2016	ABRIL	\$1.661.429
1997	21,63	\$0	2016	MAYO	\$1.661.429
1998	17,68	\$0	2016	JUNIO	\$1.661.429
1999	16,7	\$0	2016	JUNIO	\$1.661.429
2000	9,23	\$0	2016	JULIO	\$ 1.661.429
2001	8,75	\$0	2016	AGOSTO	\$ 1.661.429
2002	7,65	\$0	2016	SEPTIEMBRE	\$1.661.429
2003	6,99	\$0	2016	OCTUBRE	\$ 1.661.429
2004	6,49	\$0	2016	NOVIEMBRE	\$1.661.429
2005	5,5	\$0	2016	DICIEMBRE	\$1.661.429
2006	4,85	\$0	2016	DICIEMBRE	\$ 1.661.429
2007	4,48	\$0	2017	ENERO	\$1.756.961
2008	5,69	\$0	2017	FEBRERO	\$ 1.756.961
2009	7,67	\$1.316.889	2017	MARZO	\$1.756.961
2010	2	\$1.343.226	2017	ABRIL	\$1.756.961
2011	3,17	\$ 1.385.807	2017	MAYO	\$ 1.756.961
2012	3,73	\$1.437.497	2017	JUNIO	\$1.756.961
2013	2,44	\$1.472.572	2017	JUNIO	\$1.756.961
2014	1,94	\$ 1.501.140	2017	JULIO	\$ 1.756.961
2015	3,66	\$ 1.556.082	2017	AGOSTO	\$1.756.961
			2017	SEPTIEMBRE	\$1.756.961
			2017	OCTUBRE	\$1.756.961
			2017	NOVIEMBRE	\$1.756.961
			2017	DICIEMBRE	\$ 1.756.961
			2017	DICIEMBRE	\$1.756.961
			2018	ENERO	\$ 1.828.820
			2018	FEBRERO	\$ 1.828.820
			2018	MARZO	\$ 1.828.820
			2018	ABRIL	\$ 1.828.820
			2018	MAYO	\$ 1.828.820
			2018	JUNIO	\$ 1.828.820
			2018	JUNIO	\$1.828.820
			2018	JULIO	\$ 1.828.820
			2018	AGOSTO	\$ 1.828.820
			2018	SEPTIEMBRE	\$ 1.828.820
			2018	OCTUBRE	\$ 1.828.820
			2018	NOVIEMBRE	\$1.828.820
TOTAL PRETENSION			\$ 74.471.539		

(...)"

No obstante, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A., y el valor de los emolumentos reclamados desde el reconocimiento de la pensión hasta la fecha de presentación de la demanda, la suma pretendida como prestación para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, habrá de multiplicarse por 2, 12, 12 y 10 meses, respectivamente, completando así treinta y seis (36) mesadas. De manera que, como lo solicitado o dejado de percibir para los mencionados años es igual a: \$3.112.164 (2015), \$19.937.148 (2016), \$21.083.532 (2017) y \$18.288.200 (2018), se establece la cuantía en \$62.421.044.

Conforme las reglas establecidas en los artículos 155 numeral 2º y 157 del C.P.A.C.A., el monto de la cuantía supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$39'062.100.00)².

Los Juzgados Administrativos, en cumplimiento del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conocen en primera instancia, entre otros asuntos, "2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, [...] cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Así las cosas, la competencia para conocer del asunto de la referencia, en primera instancia, corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme el contenido normativo del numeral 2º del artículo 152 ibídem.

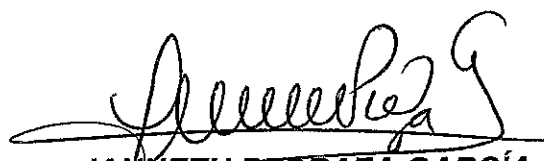
Como en los términos del numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, es deber del Juez, "1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir la audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.", se impone remitir este proceso al Tribunal competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. D.,

RESUELVE:

Remitir por competencia el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

² Según el Decreto 2269 de diciembre 30 de 2017, expedido por el Gobierno Nacional, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018 es de \$781.242.

Expediente 110013335020201800526 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

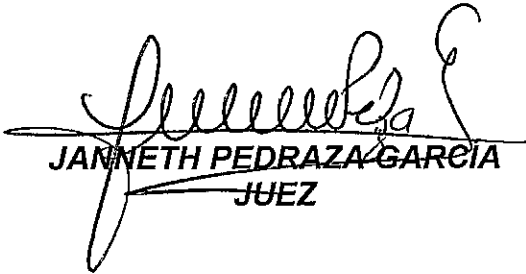
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	1100133350201500773 00
DEMANDANTE:	URIEL MATALLANA JIMÉNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cuanto a la solicitud de entrega de remanentes¹, se advierte que una vez realizada la liquidación de gastos del proceso, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., se hará la devolución de los mismos, en el caso de existir.

Cumplido lo anterior, hágase entrega de lo requerido a ADRIANA USECHE RODRÍGUEZ y/o a CAMILA DURÁN SACRISTÁN, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 52.795.517 y 1.012.451.520, respectivamente, de acuerdo a la autorización obrante a folio 109 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folio 109

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

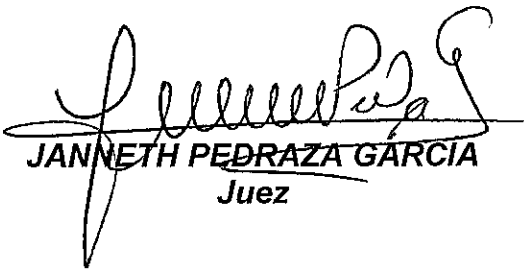
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700344 00
DEMANDANTE:	MARÍA LENI MUÑOZ DE QUINTERO
DEMANDADO:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON

Se incorpora la prueba documental decretada y allegada al expediente, mediante memorial de 5 de diciembre de 2018, visible a folio 114.

Permanezca el expediente en secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800509 00
DEMANDANTE:	CÉSAR AUGUSTO BARRAGÁN TABARES
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., el señor CÉSAR AUGUSTO BARRAGÁN TABARES, solicitó la nulidad de la Resolución No. 4808 de 26 de junio de 2018¹, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, mediante la cual la entidad demandada negó como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales, la Bonificación Judicial creada por el Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013.

*Teniendo en cuenta que la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 18 de marzo de 2013, Magistrada Ponente Dra. **AMPARO OVIEDO PINTO**, al estudiar un tema semejante al que nos ocupa, señaló:*

“Así las cosas, examinadas las disposiciones citadas anteriormente, la Sala estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, ya que de conocerse la reliquidación de las prestaciones con la prima especial de servicios del 30%, se abre la posibilidad de que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, pueden solicitar a la administración su pago, y eventualmente, acudir a la jurisdicción con fundamento en los antecedentes normativos y jurisprudenciales de casos como el estudiado, luego entonces, se repite, esta decisión judicial es de interés directo para todos los Jueces Administrativos.

En consecuencia, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la señora Jueza Séptima Administrativa de Bogotá, que a su vez comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar, se dispondrá que por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se designe un conjuuez para el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

¹ Folios 5-9

Así las cosas, me encuentro incurso en inhabilidad de carácter subjetivo que me impide continuar conociendo del asunto de la referencia, al haber elevado igualmente reclamación administrativa por lo pretendido en estas diligencias, la cual fue resuelta negativamente mediante Resolución No. 6643 del 18 de agosto de 2016, estando en la actualidad a la espera de la decisión del recurso de apelación interpuesto contra el citado acto administrativo; en los términos de la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**” (Negrilla fuera de texto)

*Por lo anterior, como quiera que la suscrita y la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., podemos ser beneficiados con las resultas del proceso, pues una decisión que acceda a las pretensiones del accionante constituiría un precedente que a futuro podría beneficiar nuestros intereses, para que también se tenga como factor salarial la indicada **Bonificación Judicial creada para los servidores públicos de la Rama Judicial mediante Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013**, entre otros empleos, para los de Jueces del Circuito, como consta en el numeral 3º del artículo 1º de la citada norma, me declaró impedida para conocer del presente asunto, ordenando la suspensión inmediata del proceso hasta tanto este impedimento sea resuelto.*

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A., que en cuanto al trámite de los impedimentos, dispone:

“ARTÍCULO 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos pasara el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designara conjuer para el conocimiento del asunto.

(...)”

Se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por comprender a todos los Jueces de este Circuito Judicial la causal de impedimento señalada, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso (causal 1ª – art. 141 del C.G.P.).

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por tener todos los Jueces de este Circuito Judicial igual interés, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	110013335020201600206 00
DEMANDANTE:	ALBA LILIA HOMBITA DE GAMBA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió ALBA LILIA HOMBITA DE GAMBA, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

El 04 de octubre de 2017 se emitió sentencia en el presente proceso¹, la cual fue confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", mediante providencia de 21 de junio de 2018², adicionándola en el sentido de condenar en costas a la parte vencida, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 22 de agosto de 2018.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de cuatrocientos dos mil setecientos setenta y dos pesos m/cte. (\$402.772.00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

¹ Folios 110-121

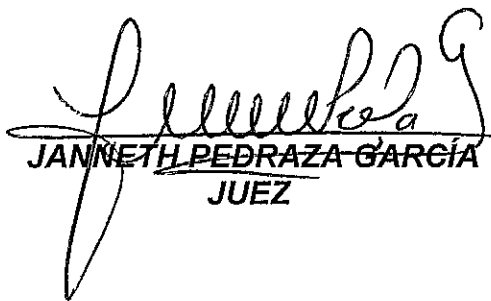
² Folios 145-156

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la entidad demandada, en la suma de cuatrocientos dos mil setecientos setenta y dos pesos m/cte. (\$402.772.00).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO JOSÉ ESPITALETÁ GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800232 00
DEMANDANTE:	SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ, portadora de la T.P. No. 158.365 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 270 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 251 a 269 del cartulario.

Encontrándose las presentes diligencias para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se observa que el apoderado de la parte actora mediante memorial de 10 de septiembre de 2018¹, presenta reforma de la demanda frente a los acápites de pretensiones, hechos, fundamentos de derecho y pruebas, en el sentido de modificar las pretensiones primera y tercera, y adicionar la segunda, adicionar y/o modificar los hechos de los numerales 2 y 5, y adicionar unos nuevos, complementar las disposiciones quebrantadas y aportar unas pruebas documentales.

Para resolver se considera:

La ley 1437 de 2011 en su artículo 173, prevé la posibilidad de reformar la demanda bajo ciertos lineamientos, a saber:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

¹ Folios 199-218

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Como quiera que el accionante presentó memorial de reforma de la demanda en término, además que la modificación y/o adición en las pretensiones, hechos, fundamentos de derecho y pruebas se ajusta a lo consignado en la norma de la referencia, este Despacho procederá a admitirla.

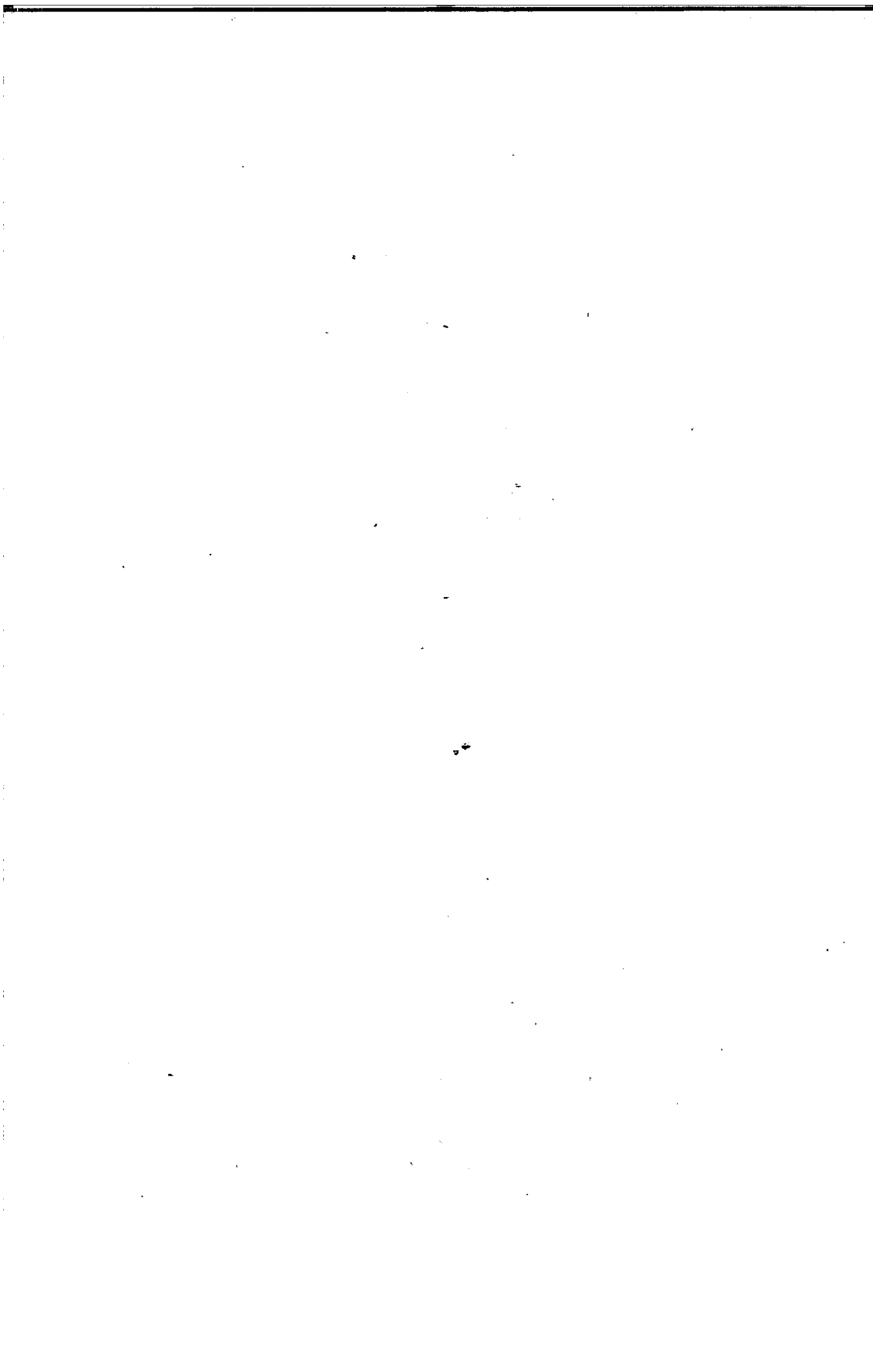
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir la reforma a la demanda formulada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual modifica y/o adiciona las pretensiones, unos hechos, los fundamentos de derecho y unas pruebas documentales.*

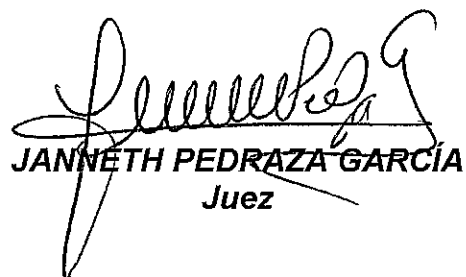
SEGUNDO: *En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 173 del C.P.A.C.A., la presente decisión será notificada por estado.*

TERCERO: *Córrase traslado de la reforma de la demanda al (a los) demandado(s), al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones, tengan interés directo en el resultado del proceso, por un término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.*



CUARTO: Vencido el traslado de la reforma, por secretaría impártase el trámite pertinente a las excepciones que se llegaren a presentar.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part outlines the specific procedures and protocols that must be followed when recording transactions. This includes details on how data should be collected, stored, and reviewed to ensure its integrity and reliability.

3. The third part addresses the role of the management team in overseeing the record-keeping process. It stresses the need for regular communication and collaboration between different departments to ensure that all relevant information is captured and analyzed.

4. The fourth part discusses the importance of training and education for all staff members involved in the record-keeping process. It highlights that ongoing training is necessary to keep up with the latest technologies and best practices in the field.

5. The fifth part concludes by summarizing the key points discussed throughout the document and reiterates the commitment to maintaining high standards of record-keeping and transparency.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

REFERENCIA:	110013335020201400676 00
DEMANDANTE:	CLARA ISABEL ACOSTA DE CUEVAS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 14 de noviembre de 2018¹, por medio de la cual dispuso:

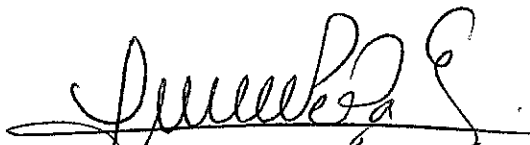
“PRIMERO.- CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida en la audiencia celebrada por el Juzgado Veinte (20) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C, el treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso promovido por la señora Clara Isabel Acosta de Cuevas contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”, que ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado mediante Auto del 21 de julio de 2017, pero se modifica, para precisar que los intereses causados corresponden al periodo comprendido entre el **25 de junio de 2011 (día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia)** y el **31 de diciembre de 2012 (día anterior a la fecha de inclusión en nómina de la obligación)**, y deben ser liquidados en la forma siguiendo los lineamientos señalados en esta providencia.

SEGUNDO.- Sin costas costas en esta instancia.

(...)”

*Así las cosas, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la providencia de 30 de mayo de 2018.*

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folios 161-168

Expediente No. 110013335020201400676 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

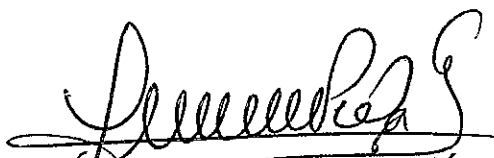
EJECUTIVO

REFERENCIA:	110013335020201500161 00
DEMANDANTE:	NOHEMÍ RODRÍGUEZ BELTRÁN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 31 de octubre de 2018¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 09 de mayo de 2018², proferida por este Despacho, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la providencia de 09 de mayo de 2018.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 168-179

² Folios 142-148

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

REFERENCIA:	110013335020201600056 00
DEMANDANTE:	NOHEMY CASTAÑO CADENA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, M.P. Dr. Cerveleón Padilla Linares, en providencia de fecha 27 de julio de 2017¹, por medio de la cual revoca el auto de 29 de abril de 2016² proferido por este Despacho, que se abstuvo de librar mandamiento de pago, y en su lugar ordena proceder a librarlo en la forma solicitada, si fuere procedente, o en la que considere legal.

En consecuencia, se examina la demanda ejecutiva interpuesta por la señora NOHEMY CASTAÑO CADENA, a través de apoderada judicial, en procura que se libere mandamiento de pago, con fundamento en la sentencia de 5 de febrero de 2014³, proferida por este Despacho, confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, el 10 de julio de 2014⁴, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 110013335020201300261, por las siguientes sumas y conceptos:

“(…)

PRIMERA: Que se libere mandamiento de pago a favor de NOHEMY CASTAÑO CADENA, por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 176.815.343.00.

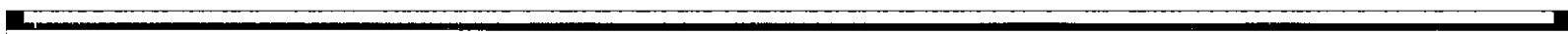
SEGUNDA: Se ordene liquidar los intereses corrientes y moratorios sobre la suma de dinero anteriormente determinada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga efectivo el pago.

¹ Folios 71-74

² Folios 24-27

³ Folios 38-52

⁴ Folios 53-61



TERCERO: Se condene en costas a la entidad demandada.

(...)"

Para resolver se considera

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 156 numeral 9º, asignó a los Juzgados Administrativos el conocimiento de las ejecuciones de condenas o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobadas por esta jurisdicción; sin embargo, dado que dicha Ley no contiene disposiciones para el desarrollo de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero, por remisión expresa del artículo 306 ibídem, debe acudirse a las normas del Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

*Por su parte el artículo 297 numeral 1º del C.P.A.C.A., establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles** que emanen de sentencias ejecutoriadas, proferidas por esta jurisdicción, mediante las cuales se condene a una entidad al pago de sumas de dinero.*

El proceso de ejecución se encuentra regulado en el Código General del Proceso, el artículo 422 del mismo estatuto preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones expresas, claras y exigibles, en los siguientes términos:

"Art. 422.- Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan **plena prueba** contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

(...)." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De lo anterior se concluye que para demandar ejecutivamente debe existir un documento con una obligación expresa, clara y exigible; al respecto el H. Consejo de Estado ha indicado:

(...)



- "1. Que la obligación sea **expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que sea **clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que sea **exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho**. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos del título complejo como en el presente caso".⁵

(...)

En el caso concreto, revisados los documentos anexos a la presente demanda, resulta evidente que la sentencia de 5 de febrero de 2014 proferida por este Despacho, ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a efectuar una nueva reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante, aplicando el 75% del promedio mensual de salarios devengados en los últimos seis meses anteriores al retiro del servicio, incluyendo todos los conceptos o factores salariales certificados que integran el salario, ya reconocidos como la asignación básica, prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones, así como la bonificación especial y la bonificación por servicios prestados en un 100% dividido en 1/6 parte, suma a pagar a partir del 01 de mayo de 2007, con los reajustes pensionales previstos en la ley sobre las diferencias liquidadas y efectivamente canceladas.

La precitada orden fue cumplida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante Resolución No. RDP 030339 de 24 de julio de 2015⁶, en los siguientes términos:

"(...)

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION D es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

⁵ Sentencia del 22 de junio de 2001, Consejo de Estado, C.P. Ricardo Hoyos Duque, expediente 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436), Demandante: Eduardo Uribe Duarte, Demandado: Departamento de la Guajira.

⁶ Folio 5

ANO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO	IBL
2006	ASIGNACION BASICA MES	2,048,459.00	2,048,459.00	2,048,459.00	
2006	PRIMA DE NAVIDAD	2,379,052.00	1,387,780.00	1,387,780.00	
2007	ASIGNACION BASICA MES	10,703,200.00	10,703,200.00	10,703,200.00	
2007	BONIFICACION ESPECIAL	2,473,921.00	2,473,921.00	2,473,921.00	
2007	BONIFICACION PRESTADOS SERVICIOS	749,224.00	749,224.00	749,224.00	
2007	PRIMA DE NAVIDAD	1,422,040.00	1,422,040.00	1,422,040.00	
2007	PRIMA DE SERVICIOS	2,775,406.00	2,775,406.00	2,775,406.00	
2007	PRIMA DE VACACIONES	1,556,992.00	1,556,992.00	1,556,992.00	

IBL: 3,852,837 x 75.00 = \$2,889,628

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS - FOPEP-	7267	\$2,889,628.00

Efectiva a partir del 1 de junio de 2007, con efectos fiscales a partir del 3 de agosto de 2010 por prescripción trienal.

(...)

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION D y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION D el 10 de julio de 2014, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) **CASTAÑO CADENA NOHEMY**, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$2,889,628 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE), efectiva a partir del 1 de junio de 2007, con efectos fiscales a partir del 3 de agosto de 2010 por prescripción trienal de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previa liquidación del área de nómina, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s) Resolución(es) No(s). 57526 del 14 de diciembre de 2007, 13369 del 31 de marzo de 2009, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	7267	\$2,889,628.00

ARTÍCULO CUARTO: Anexar copia de la presente Resolución a la 57526 de 14 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo al de qué trata esta resolución, previamente el área de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, se ordena pagar los intereses moratorios en los términos del artículo 192 CPACA a cargo de la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, y 187 del CPACA pago que estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, a favor del interesado(a).

PARAGRAFO: El área de nómina efectuará la liquidación de los intereses moratorios conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo, respecto al artículo 192 CPACA, siendo parte integral de esta resolución la liquidación respectiva.

PARAGRAFO: La Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales realizará el pago por concepto de intereses moratorios del artículo 192 del CPACA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuesta de la Unidad de gestión de Pensiones y Parafiscales CDP No. 115 del 02 de enero de 2015 conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

(...)"

Así las cosas, advierte el Despacho que la sentencia que impone la condena se cumplió mediante Resolución No. RDP 030339 de 24 de julio de 2015, por tanto, se tiene que la liquidación, el reconocimiento y pago efectuado por la entidad demandada, está conforme a lo ordenado, como quiera que se acreditó que los factores y valores devengados y certificados por quien fue su empleador (Contraloría General de la República), corresponden a los que percibió la parte ejecutante durante el último semestre de servicios, reliquidados en cuantía del 75% del promedio de los mismos y en una sexta (1/6) parte, con los reajustes pensionales previstos en la ley sobre las diferencias liquidadas y efectivamente canceladas.

No obstante lo dispuesto en los fallos de primera y segunda instancia, dictados por la suscrita y el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, frente a la bonificación especial o quinquenio, es pertinente señalar que el H. Consejo de Estado, en Sala Plena de la Sección Segunda, mediante sentencia de fecha 7 de diciembre de 2016, radicado No. 25000-23-42-000-2013-04676-01(2686-14), Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, ha unificado su posición en el sentido de establecer la regla jurisprudencial para calcular dicha prestación en la base de liquidación de los empleados de la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, se tiene que la inconsistencia predicada por la parte ejecutante, consistente en que se debió liquidar la bonificación especial o quinquenio por el valor de \$9.895.685 y no como lo hace la parte accionada, esto es, tomando un salario por cada año de servicio para luego dividirlo en una sexta (1/6) parte, no es la forma correcta en que se debe calcular el factor salarial, sino la efectuada por la UGPP; igual suerte acontece con la prima de vacaciones, en la que se solicita el valor total de lo pagado para los años 2006 y 2007 (\$2.988.711)

por dicha prestación, cuando lo que corresponde para liquidar la misma es hacerlo de manera proporcional y posteriormente fraccionarlo en una sexta (1/6) parte, tal como lo hizo la entidad ejecutada.

De otra parte, resalta el Juzgado que el actor no puede convertir el proceso ejecutivo en uno de conocimiento para hacer efectivo un derecho, pues así lo ha manifestado el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en auto del 22 de septiembre de 2011, Magistrada Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, cuando señaló:

“Para la Sala no es de recibo las afirmaciones que hace la parte ejecutante contenidas en el escrito de la demanda ejecutiva y en el Recurso de Apelación, sobre el no cumplimiento de la sentencia por la Entidad accionada, porque allí se consignan conclusiones que no encuentran sustento probatorio en el proceso y tampoco es de recibo que el accionante pretenda convertir el proceso ejecutivo en un proceso de conocimiento desvirtuándose que con aquél se busca hacer efectivo el derecho, en tanto que con éste, se solicita al juez que lo declare.

Ahora bien, el ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago por la suma de \$273.670.20 y 20.167.046.00, suma que liquidó en los documento que él denominó “Cuadro 2” y “Cuadro 4”, el cual no tiene firma alguna que respalde el contenido (folios 44 y 47). Esta circunstancia es contraria a lo consagrado en el artículo 488 del C. de P.C., que consagra que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, clara y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, lo cual, en el sub lite, no tiene ocurrencia teniendo en cuenta que quien expide dicho documento no es la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional sino el aquí ejecutante. Entonces, los mencionados documentos no se pueden considerar como el título que amerite ser ejecutado, en razón a que no contiene las condiciones exigidas por la norma mencionada.

De acuerdo con lo analizado en precedencia, se confirmará la decisión proferida por el a quo, porque la Sala considera que la obligación se encuentra satisfecha, conforme a la prueba que obra en el expediente.”

Como el título no cumple con las exigencias requeridas por el artículo 422 del Código General del Proceso, para que el Despacho tenga la convicción de estar frente a una obligación expresa, clara y exigible, por cuanto la entidad demandada a través del acto administrativo transcrito cumplió con lo ordenado en las sentencias aportadas como título ejecutivo, no se librá el mandamiento de pago solicitado.

En ese orden de ideas, no constituyéndose título ejecutivo del que pueda derivarse una obligación clara, expresa y exigible, en contra de la parte accionada, acerca de las pretensiones incoadas, el mandamiento ejecutivo será denegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por NOHEMY CASTAÑO CADENA, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

SEGUNDO: En firme esta providencia entregar a la interesada los documentos anexos con la demanda y archivar la actuación.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800068 00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA RUÍZ BARRERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIÉRREZ, portadora de la T.P. No. 228.465 del C. S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según sustitución de poder que obra a folio 102 del expediente.

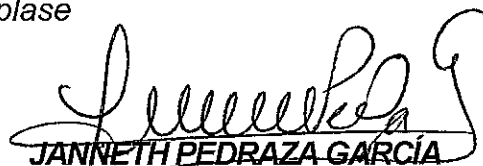
La apoderada de la entidad demandada mediante escrito de 5 de diciembre de 2018¹, sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 21 de noviembre del mismo año², por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación, previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar el día jueves 17 de enero de 2019 a las 2:30 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 103-112

² Folios 91-101

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700256 00
DEMANDANTE:	JOAQUÍN ALFONSO RODRÍGUEZ PINZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

La apoderada de la entidad demandada mediante escrito de 30 de noviembre de 2018¹, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 21 de noviembre del mismo año², por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar el día jueves 17 de enero de 2019 a las 2:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 281-289

² Folios 264-275

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

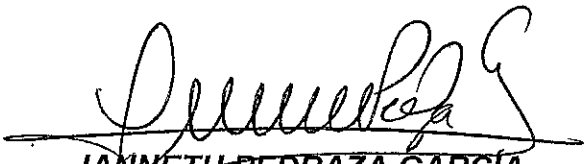
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700467 00
DEMANDANTE:	ARMANDO CALDERÓN MAHECHA
DEMANDADO:	BOGOTÁ D. C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente, mediante memorial de 3 de diciembre de 2018¹, visibles de folios 87 a 90.

Permanezca el expediente en secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folio 86

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800021 00
DEMANDANTE:	AMPARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², contra la sentencia de 21 de noviembre de 2018³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 131-132

² Folio 75

³ Folios 121-130

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

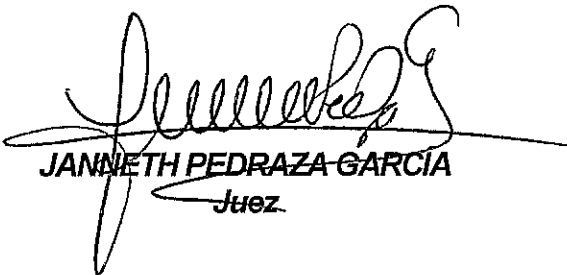
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800039 00
DEMANDANTE:	MARÍA ESTHER ALARCÓN CASALLAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², contra la sentencia de 21 de noviembre de 2018³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 137-139

² Folio 69

³ Folios 125-133

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800511 00
DEMANDANTE:	ROSA DEL CARMEN MEJÍA ZULETA
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso, si no fuera porque el último lugar de prestación de servicios del extinto señor JOSÉ JESÚS GARCÍA JARAMILLO, fue en el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA con sede en San José del Nus, ubicada en el municipio de San Roque - Antioquia, desempeñando el cargo de Operario 6030 - 02, según consta en la certificación laboral de 31 de julio de 2014¹.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

*Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Distrito Judicial Administrativo de Antioquia, Circuito Judicial Administrativo de Medellín, con fundamento en el numeral 1º, literal b) del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3321 de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, como quiera que se demanda una entidad del **orden Nacional**.*

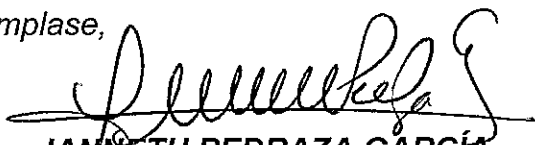
En consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

Remitir, por competencia, estas diligencias al Juez Administrativo del Circuito de Medellín, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

Expediente No. 110013335020201800511 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800221 00
DEMANDANTE:	GILDARDO CHANTRE ESCOBAR
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se reconoce personería al abogado ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, portador de la T.P. No. 196.207 del C. S. de la J. como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 58 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 38 a 43 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de marzo de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

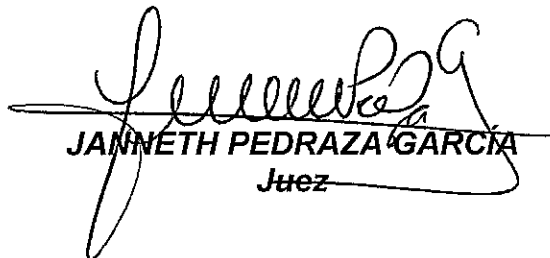
EXPEDIENTE No.	110013335020201800184 00
DEMANDANTE:	EIDER SALAZAR CASTIBLANCO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se reconoce personería a la abogada LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA, portadora de la T.P. No. 197.743 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 73 del expediente.

No se tendrá por contestada la demanda, toda vez que la accionada tenía hasta el 29 de octubre de 2018 para hacerlo, empero, presentó escrito el día 8 de noviembre del mismo año¹, es decir, de manera extemporánea.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de marzo de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹Folios 64-72

²C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800180 00
DEMANDANTE:	WILSON CORREA GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado BELFÍDE GARRIDO BERMÚDEZ, portador de la T.P. No. 202.112 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 75 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 69 a 74 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de marzo de 2019, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

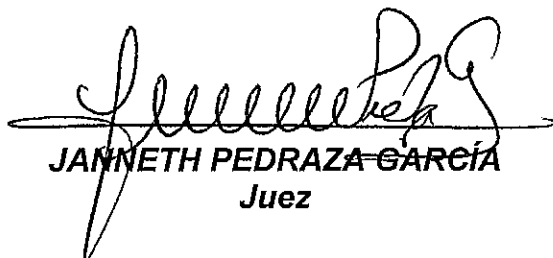
EXPEDIENTE No.	110013335020201800206 00
DEMANDANTE:	FREDY LÓPEZ ABRIL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OSWALDO SUÁREZ SILVA, portador de la T.P. No. 245.173 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 227 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 211 a 226 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de marzo de 2019, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

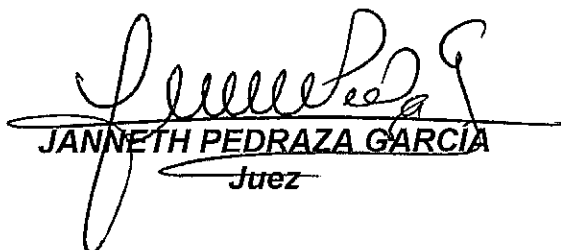
EXPEDIENTE No.	110013335020201600251 00
DEMANDANTE:	MILTON YAIR VILLADA PULIDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado LEONARDO MELO MELO, portador de la T.P. No. 73.369 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 132 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 124 a 131 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta (30) de enero de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

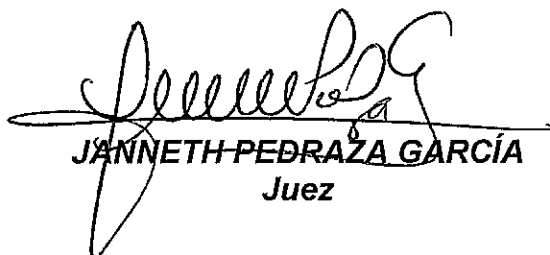
EXPEDIENTE No.	110013335020201700384 00
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO PALENCIA DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OSWALDO SUÁREZ SILVA, portador de la T.P. No. 245.173 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 214 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 206 a 213 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta (30) de enero de 2019, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

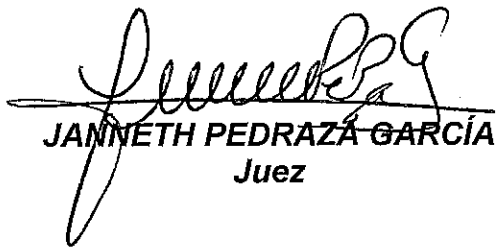
EXPEDIENTE No.	110013335020201800116 00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE SARMIENTO MORALES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada LUISA XIMENA HERNÁNDEZ PARRA, portadora de la T.P. No. 139.800 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 56 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 46 a 55 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de marzo de 2019, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

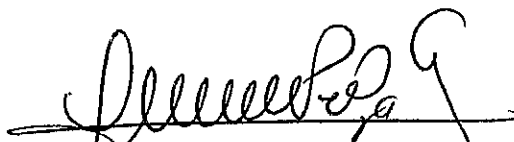
EXPEDIENTE No.	110013335020201800122 00
DEMANDANTE:	ELSA JUDITH CABALLERO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (antes HOSPITAL PABLO VI BOSA E.S.E.)

Se reconoce personería a la abogada DIANA AURORA ABRIL FONSECA, portadora de la T.P. No. 94.909 del C. S. de la J. como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (antes Hospital Pablo VI Bosa E.S.E.), según poder que obra a folio 152 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 132 a 151 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de marzo de 2019, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

/

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

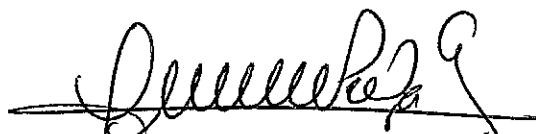
EXPEDIENTE No.	110013335020201800147 00
DEMANDANTE:	BETTY ELENA GOENAGA DE NÚÑEZ
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA, portador de la T.P. No. 62.624 del C. S. de la J. como apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, según poder que obra a folio 50 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 45 a 49 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de marzo de 2019, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

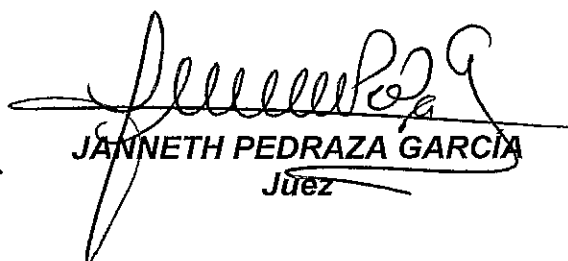
EXPEDIENTE No.	110013335020201800193 00
DEMANDANTE:	WILSON ENRIQUE GUTIÉRREZ FAJARDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OSWALDO SUÁREZ SILVA, portador de la T.P. No. 245.173 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 84 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 68 a 83 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de marzo de 2019, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



100

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

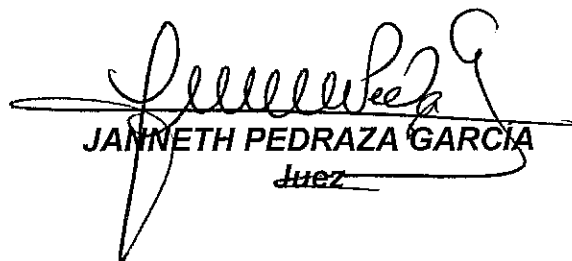
EXPEDIENTE No.	110013335020201800201 00
DEMANDANTE:	EDWIN LEONARDO CORREDOR ARENAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OSWALDO SUÁREZ SILVA, portador de la T.P. No. 245.173 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 245 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 229 a 244 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de marzo de 2019, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800127 00
DEMANDANTE:	YOLANDA DEL ROSARIO SARMIENTO JIMÉNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, portador de la T.P. No. 175.007 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 54 del expediente.

No es del caso reconocer personería a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, toda vez que el poder no se encuentra firmado por la misma¹, además, la citada profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderada.

Téngase por no contestada la demanda en relación con la arriba citada entidad, toda vez que la accionada guardó silencio, como consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Se reconoce personería a la abogada EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, portadora de la T.P. No. 188.735 del C. S. de la J. como apoderada de Bogotá D. C. - Secretaría de Educación, de acuerdo al poder visible a folio 69 del cartulario.

En cuanto a esta última entidad dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito presentado de folios 58 a 67 del expediente.

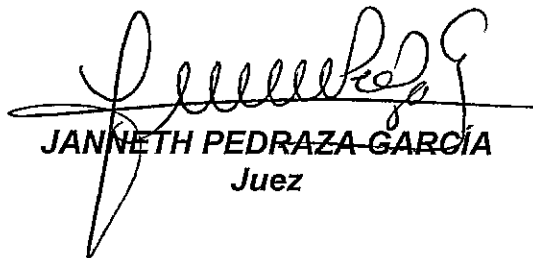
Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la

¹ Folio 54

Expediente No. 110013335020201800127 00

sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta (30) de enero de 2019, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

²C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Blank page with minor scanning artifacts.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800195 00
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GONZÁLEZ OROZCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 34 del expediente.

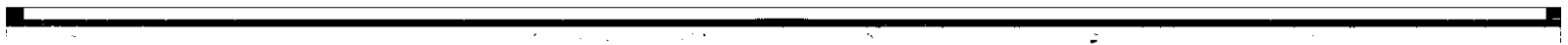
No es del caso reconocer personería al abogado César Augusto Hinestrosa Ortegón, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo¹, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, portadora de la T.P. No. 259.212 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada².

Téngase al abogado LUIS ADRIANO CÁCERES CHÁVEZ, portador de la T.P. No. 291.686 del C. S. de la J., como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, según sustitución de poder visible a folio 46 del plenario.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 38 a 45 del cartulario.

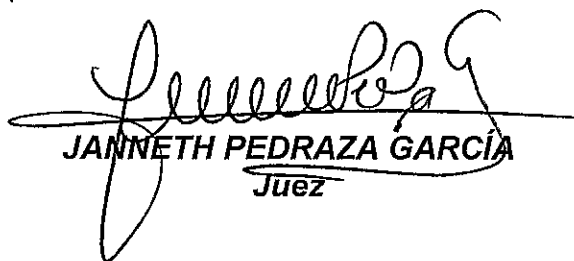
¹ Folio 34
² Folio 35



No se tendrá en cuenta el memorial de fecha 24 de septiembre de 2018³, toda vez que ya se había contestado la demanda con anterioridad.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de marzo de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

³Folios 47-54

⁴C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800219 00
DEMANDANTE:	RUTH USNARA MALDONADO URREA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

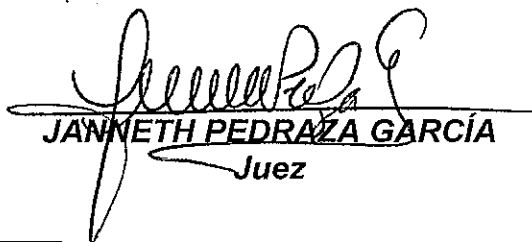
Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 72 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA, portador de la T.P. No. 236.927 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada¹.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 76 a 99 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de marzo de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 71

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800235 00
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO ROMERO ROMERO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

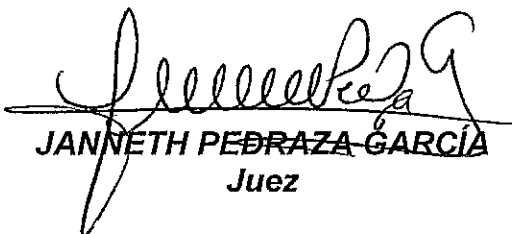
Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 92 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. MARÍA PAULA LEYTON CÁRDENAS, portadora de la T.P. No. 295.792 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada¹.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 73 a 90 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de marzo de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 96

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800262 00
DEMANDANTE:	JOSÉ EDUARDO SEPÚLVEDA CAMPOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se reconoce personería al abogado GERMÁN LEONIDAS OJEDA MORENO, portador de la T.P. No. 102.298 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 63 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 55 a 62 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de marzo de 2019, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800084 00
DEMANDANTE:	BLANCA MIRIAM JARAMILLO DE OSORIO y FABIÁN GENARO OSORIO GIRALDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

*Se reconoce personería al abogado JOSÉ OSWALDO SUÁREZ SILVA,
portador de la T.P. No. 245.173 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía
Nacional, según poder que obra a folio 61 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del
C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 58 a 60 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda,
se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la
sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de marzo de 2019, a las
10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



12

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800149 00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO OVALLE RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

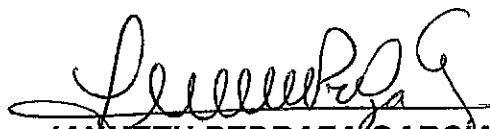
Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 179 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. MARÍA PAULA LEYTON CÁRDENAS, portadora de la T.P. No. 295.792 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada¹.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 185 a 207 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de marzo de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 183

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800229 00
DEMANDANTE:	WILSON JAVIER CHAPARRO LADINO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

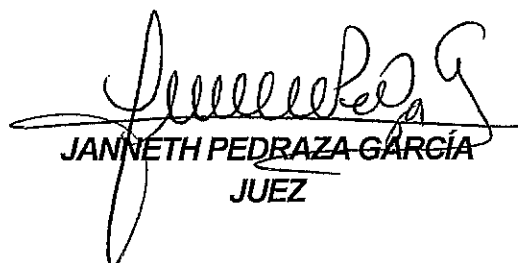
Se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN, portador de la T.P. No. 274.516 del C. S. de la J., como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 131 del expediente.

Téngase a la abogada JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, portadora de la T.P. No. 237.626 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder visible a folio 168 del cartulario.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escritos presentados por la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** y el **Ministerio de Defensa Nacional**, visibles de folios 127 a 130 y 152 a 167, respectivamente.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de marzo de 2019, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201800229 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700084 00
DEMANDANTE:	JORGE HERNÁN BONILLA LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Téngase por no contestada la reforma de la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de su reforma, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el tres (3) de abril de 2019, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201500437 00
DEMANDANTE:	MARÍA CONSUELO SÁNCHEZ SALGADO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el tres (3) de abril de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443, numeral 2º, ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

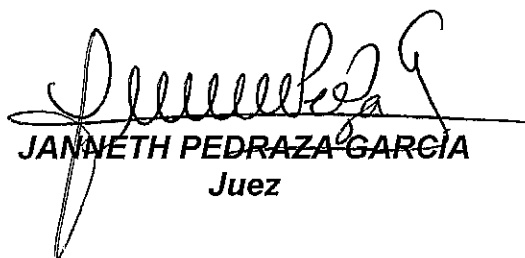
EXPEDIENTE No.	110013335020201800253 00
DEMANDANTE:	LILIA IRMA BONILLA BEJARANO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se reconoce personería a la abogada NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS, portadora de la T.P. No. 264.424 del C. S. de la J. como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, según poder que obra a folio 56 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 42 a 55 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de marzo de 2019, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800231 00
DEMANDANTE:	PEDRO PABLO RAMÍREZ SABOGAL
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

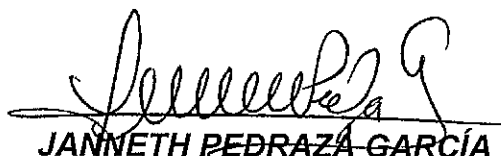
Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, portador de la T.P. No. 86.022 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 722 de 17 de junio de 2015¹.

Téngase a la abogada KARINA VENCE PELÁEZ, portadora de la T.P. No. 81.621 del C. S. de la J., como apoderada de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, según poder visible a folio 69 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 95 a 104 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de marzo de 2019, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 70

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

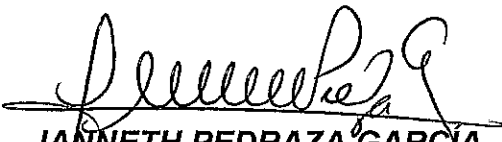
EXPEDIENTE No.	110013335020201800218 00
DEMANDANTE:	BELARMINO GONZÁLEZ NAVARRETE
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS BECERRA RUIZ, portador de la T.P. No. 87.834 del C. S. de la J. como apoderado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, según poder que obra a folio 105 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 94 a 104 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de marzo de 2019, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

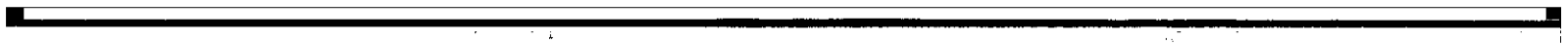
Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800277 00
DEMANDANTE:	LUIS ALEJANDRO CÁRDENAS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada CRISTINA MORENO LEÓN, portadora de la T.P. No. 178.766 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 60 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 54 a 58 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el tres (3) de abril de 2019, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

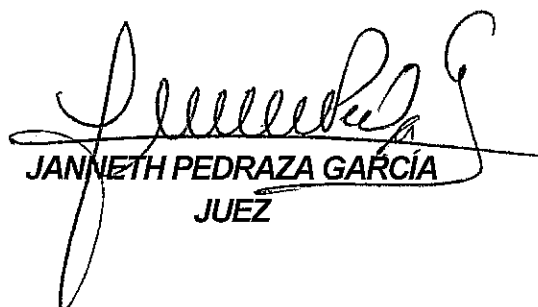
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700496 00
DEMANDANTE:	MARÍA DEBIA BERMÚDEZ MÉNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

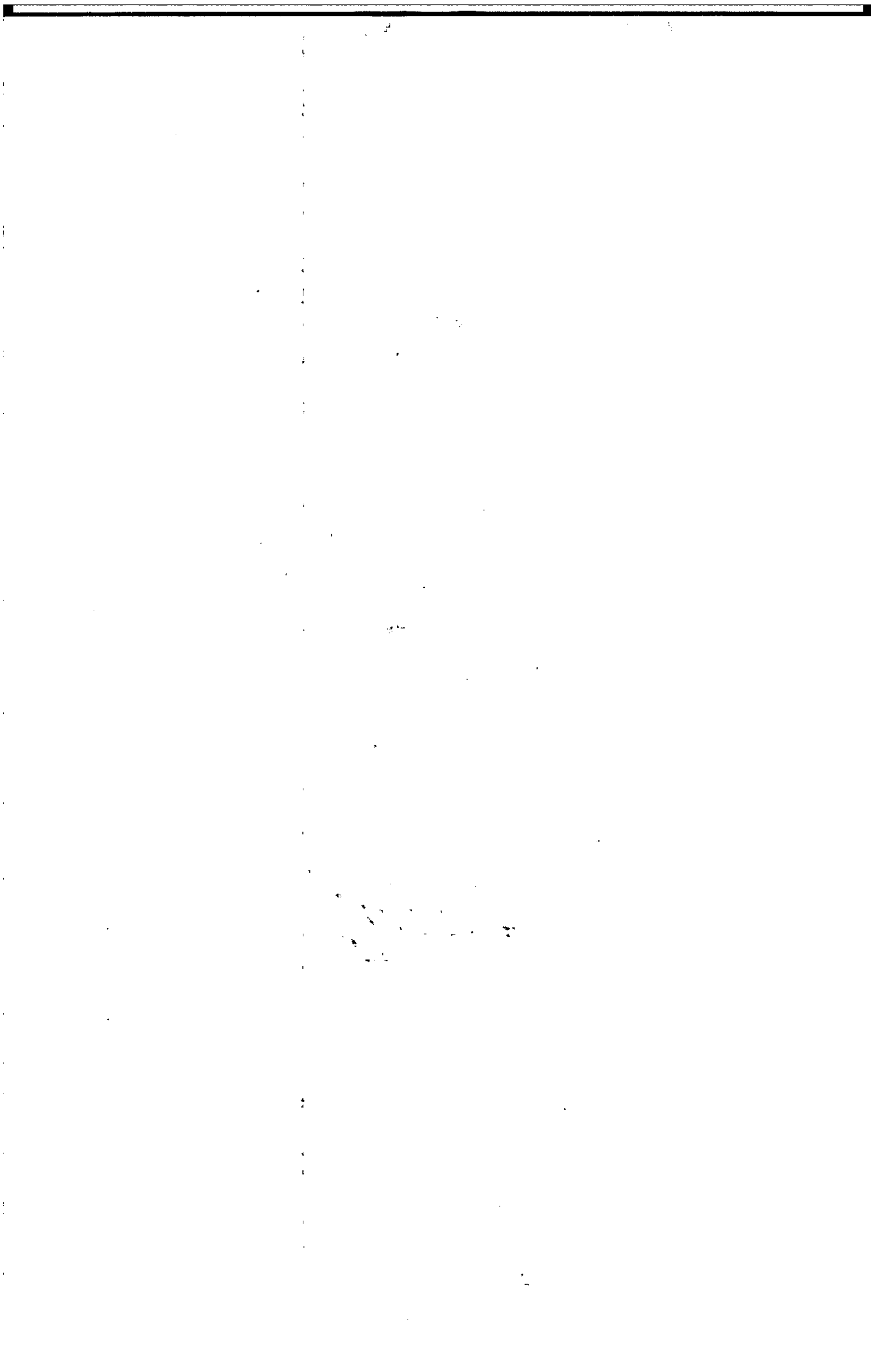
Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el tres (3) de abril de 2019, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443, numeral 2º, ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



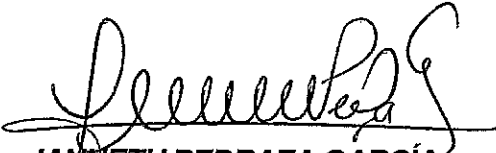
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800041 00
DEMANDANTE:	ANA DELFINA ROJAS DE AGUDELO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

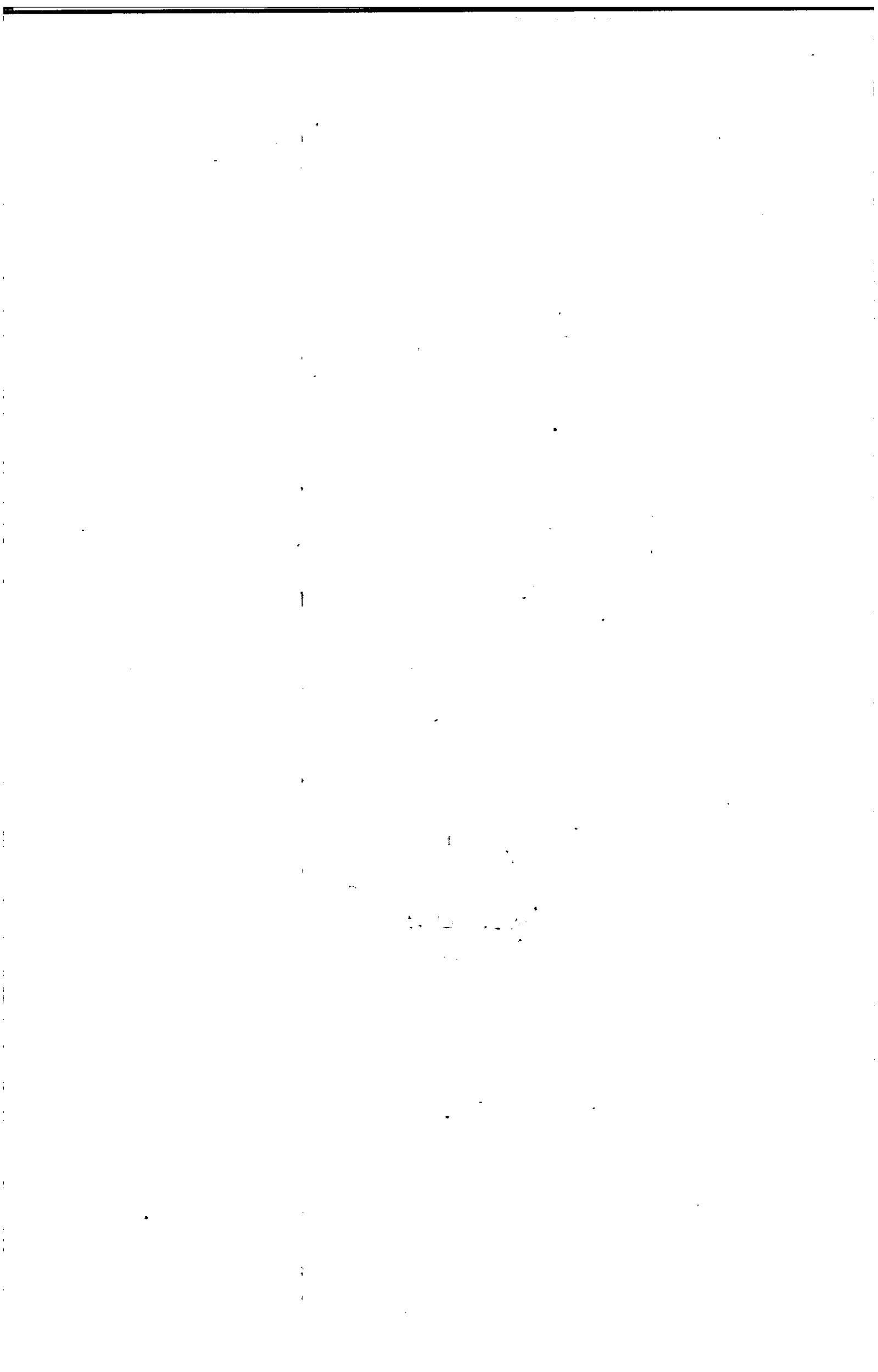
Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el tres (3) de abril de 2019, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443, numeral 2º, ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO.20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800244 00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ACUÑA SEGURA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada CRISTINA MORENO LEÓN, portadora de la T.P. No. 178.766 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 52 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 43 a 50 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el tres (3) de abril de 2019, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

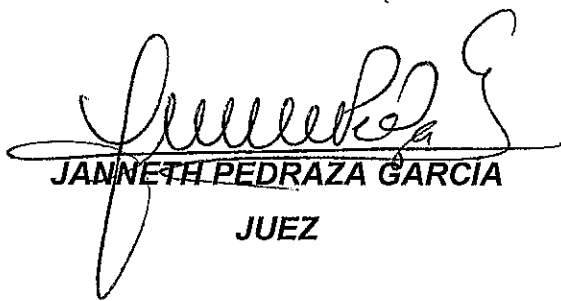
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

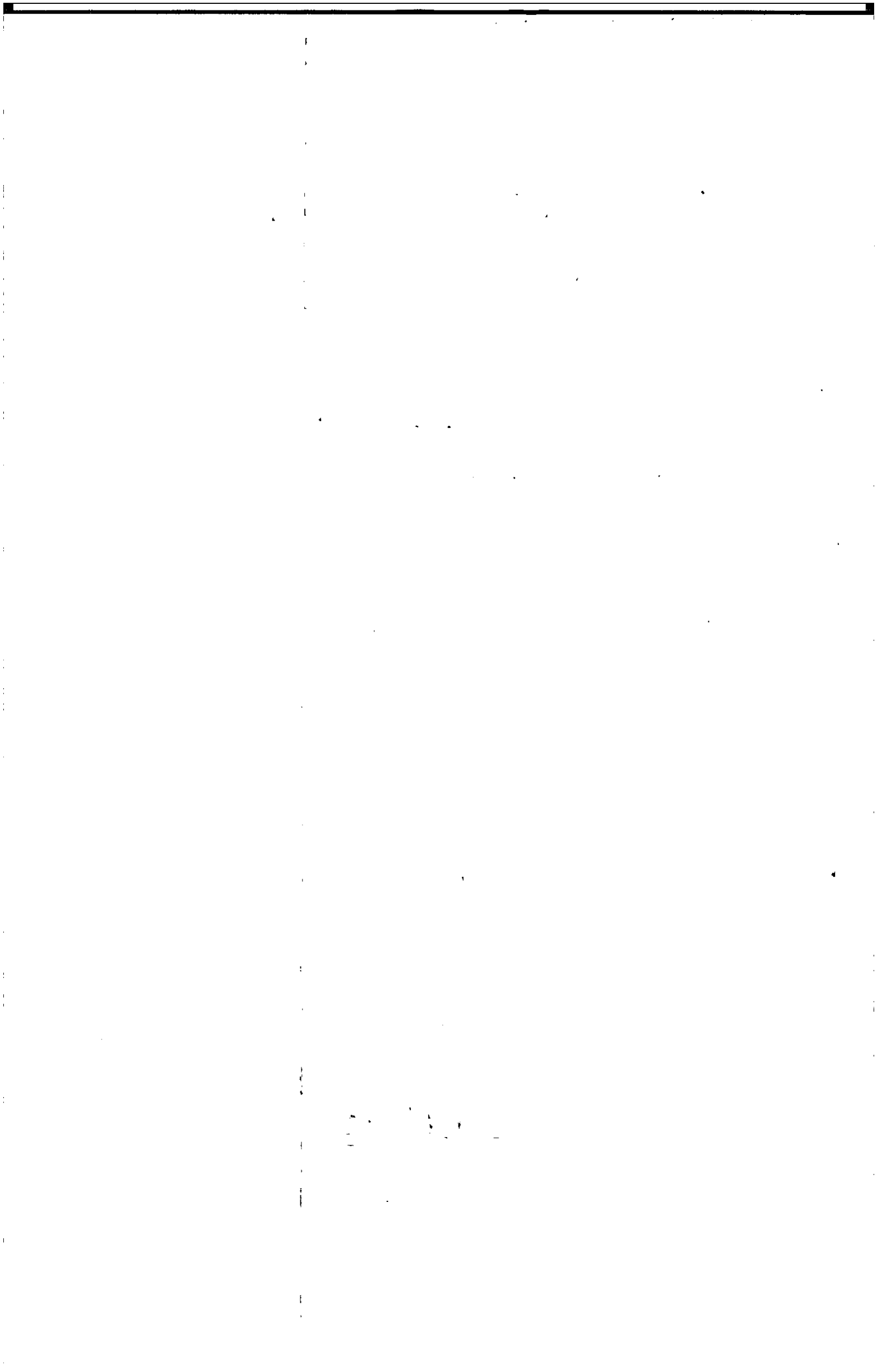
REFERENCIA:	110013335020201800515 00
DEMANDANTE:	MARÍA LIGIA BELTRÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Previo a avocar el conocimiento de la presente demanda, de oficio requiérase a la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, remita con destino a este proceso, en relación con el extinto señor JOSÉ LUIS NIÑO PÉREZ, quien se identificó con la C.C. No. 100.155 de Bogotá, la siguiente información:

- Copia integral del expediente administrativo que dio origen a la Resolución No. 08963 del 24 de agosto de 1984, mediante la cual se reconoció una pensión de jubilación, efectiva a partir del 1º de marzo de 1963.*

Cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800142 00
DEMANDANTE:	MARISOL ROMERO GUZMÁN
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. (antes HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.)

Previo a fijar fecha para la audiencia inicial, se concede el término de tres (3) días a la entidad demandada para que allegue el poder otorgado a la abogada ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, con sus respectivos anexos en los que conste la calidad y facultad(es) con la que actúa quien concede el mismo, so pena de tenerse por no contestada la demanda¹.

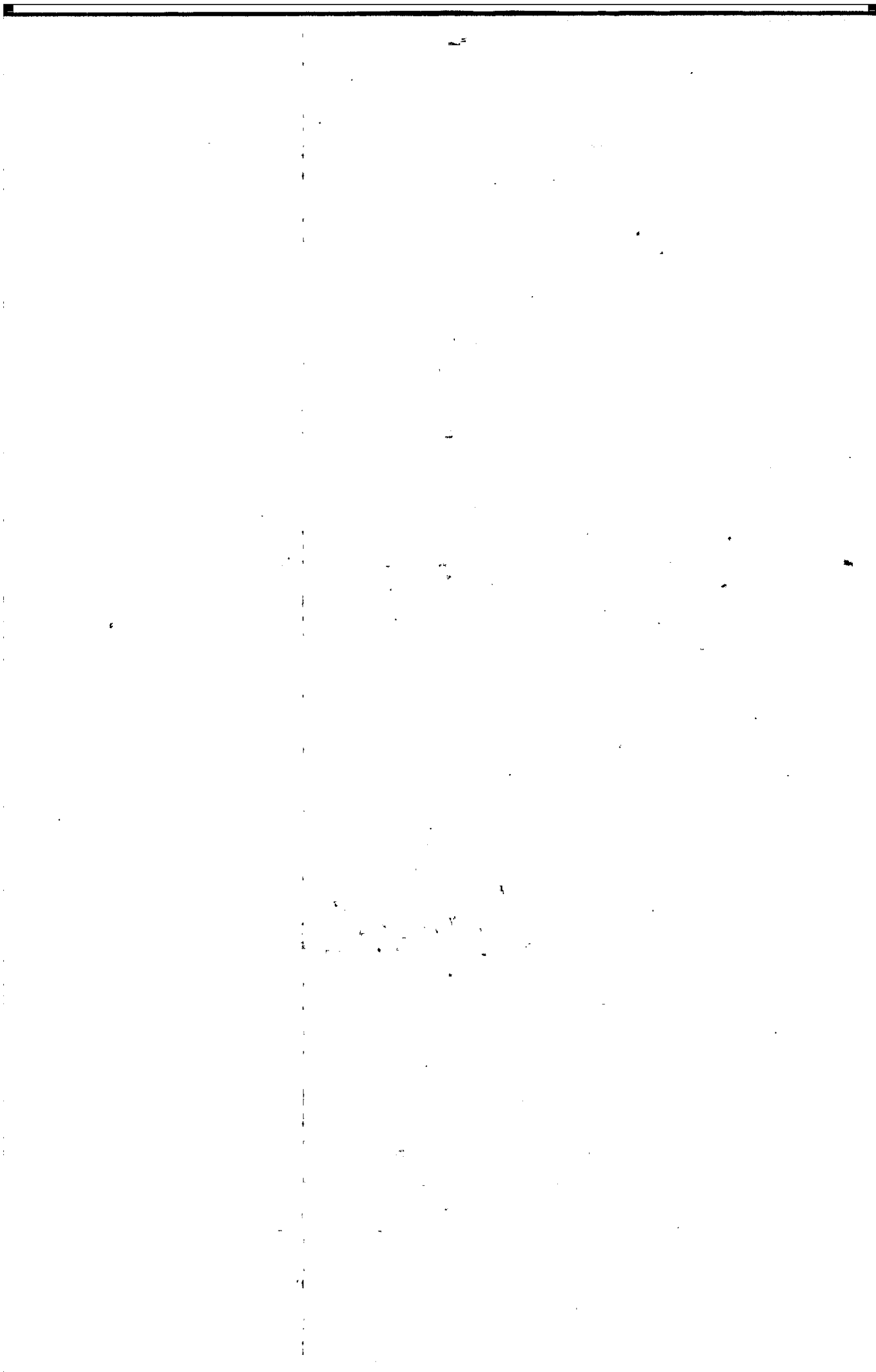
Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folio 60



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

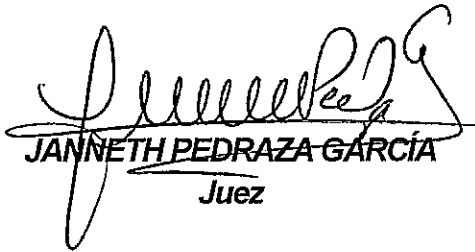
Bogotá D. C, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800172 00
DEMANDANTE:	CARLOS FERNANDO ARROYO PALACIOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Previo a fijar fecha para la audiencia inicial, se concede el término de tres (3) días a la entidad demandada para que allegue el poder otorgado al abogado LEONARDO MELO MELO, so pena de tenerse por no contestada la demanda¹.

Se abstiene de pronunciarse respecto a la renuncia de poder presentada por la Dra. MARÍA FERNANDA PINEDA BARRERA, mediante memorial de 4 de octubre de 2018², toda vez que la citada profesional del derecho no se encuentra reconocida para actuar como apoderada de la parte accionada, dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folio 35
² Folio 55

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

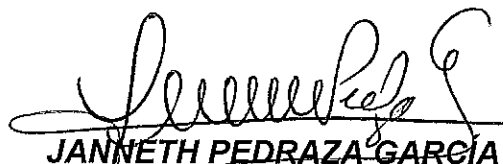
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800428 00
DEMANDANTE:	ADRIANA LUCÍA SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

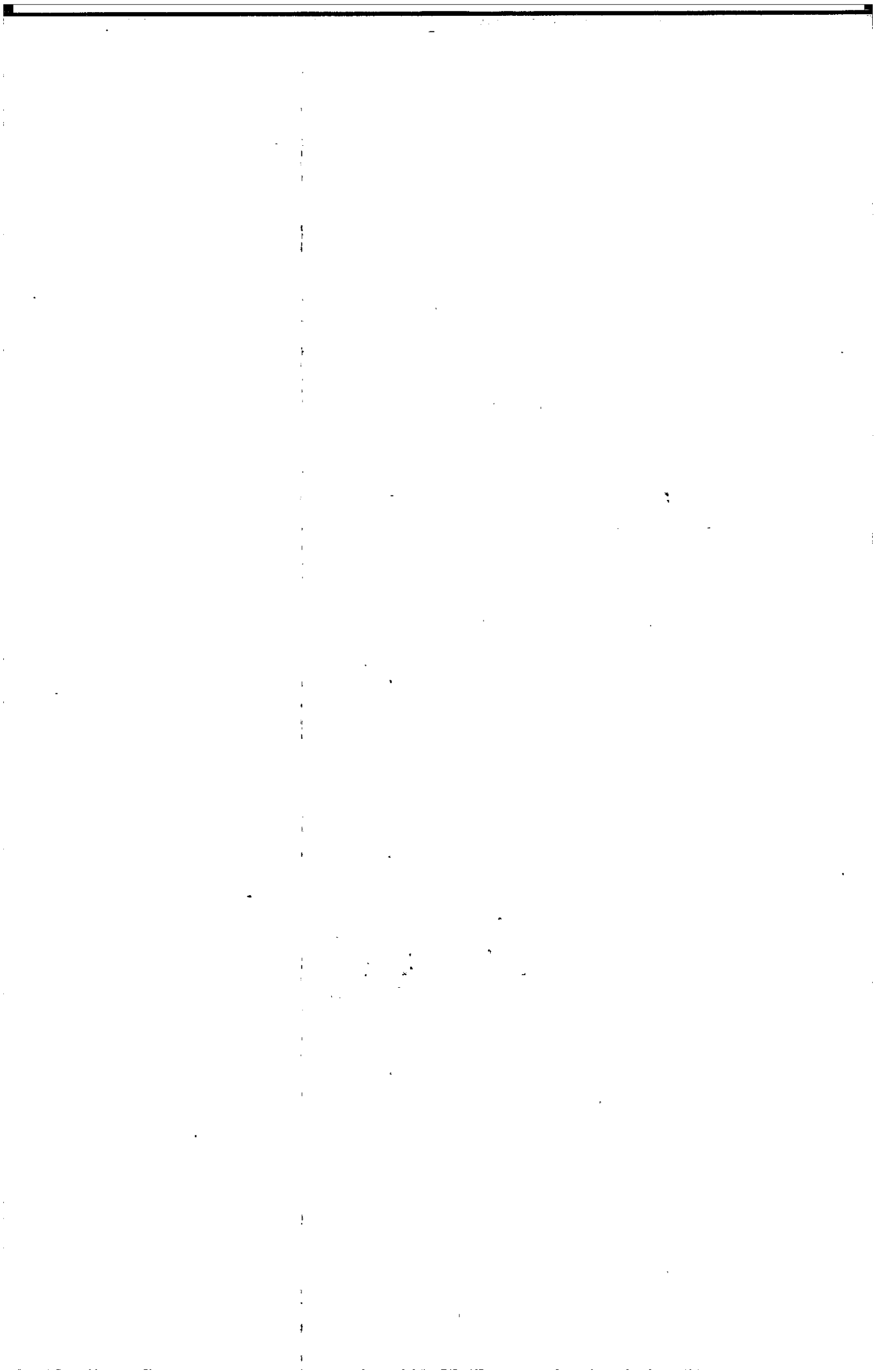
Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 25-27



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

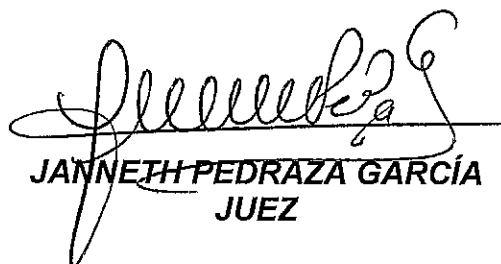
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800427 00
DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA CASTAÑEDA CORREDOR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

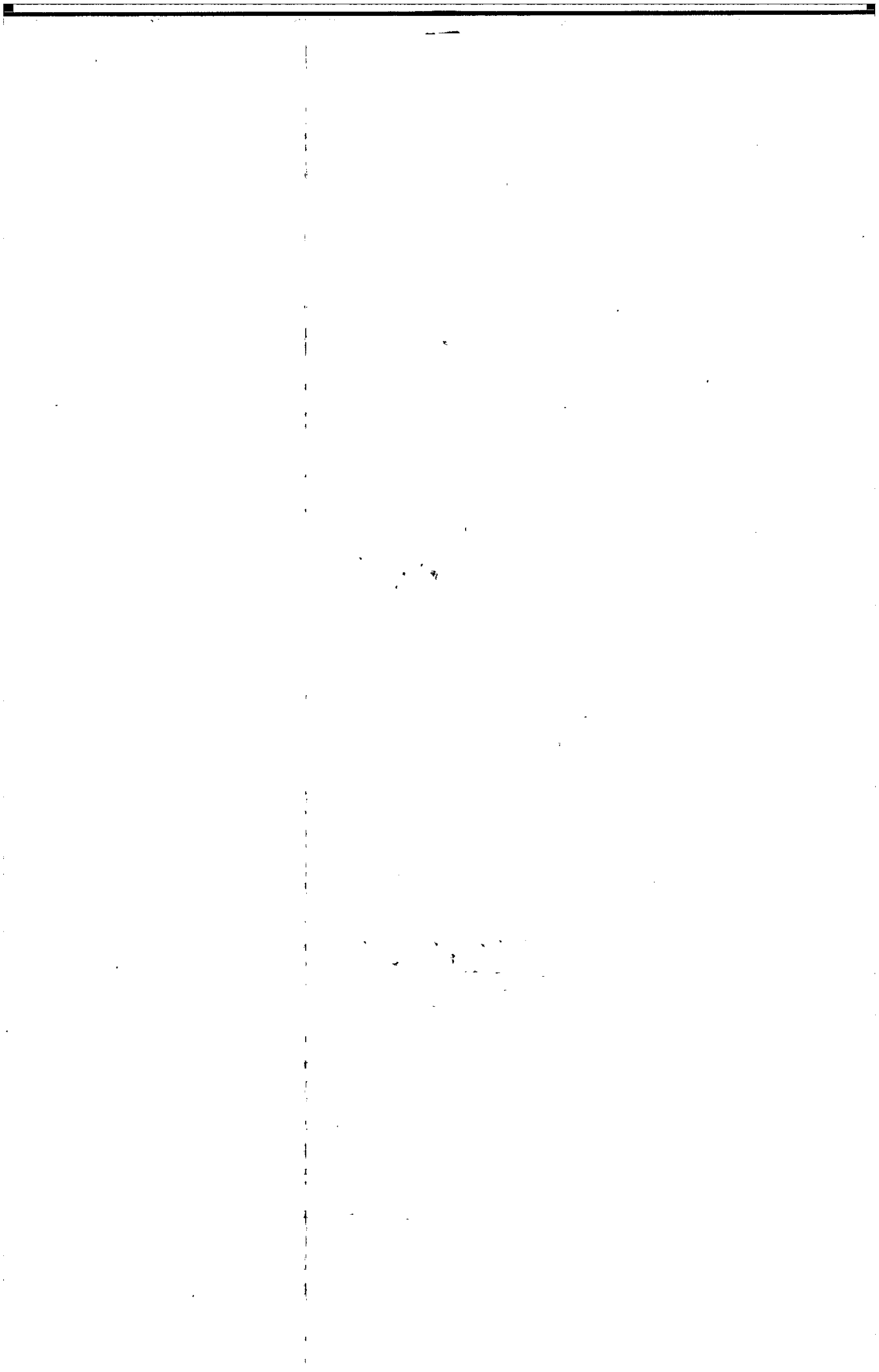
Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

¹ Folios 32-34



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

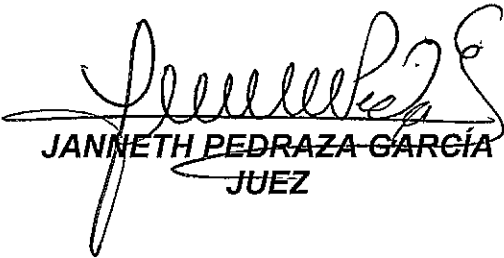
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800426 00
DEMANDANTE:	YESID BETANCOURT MENESES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 28-30

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800422 00
DEMANDANTE:	MYRIAM ESTELLA LEGUIZAMO TILAGUY
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

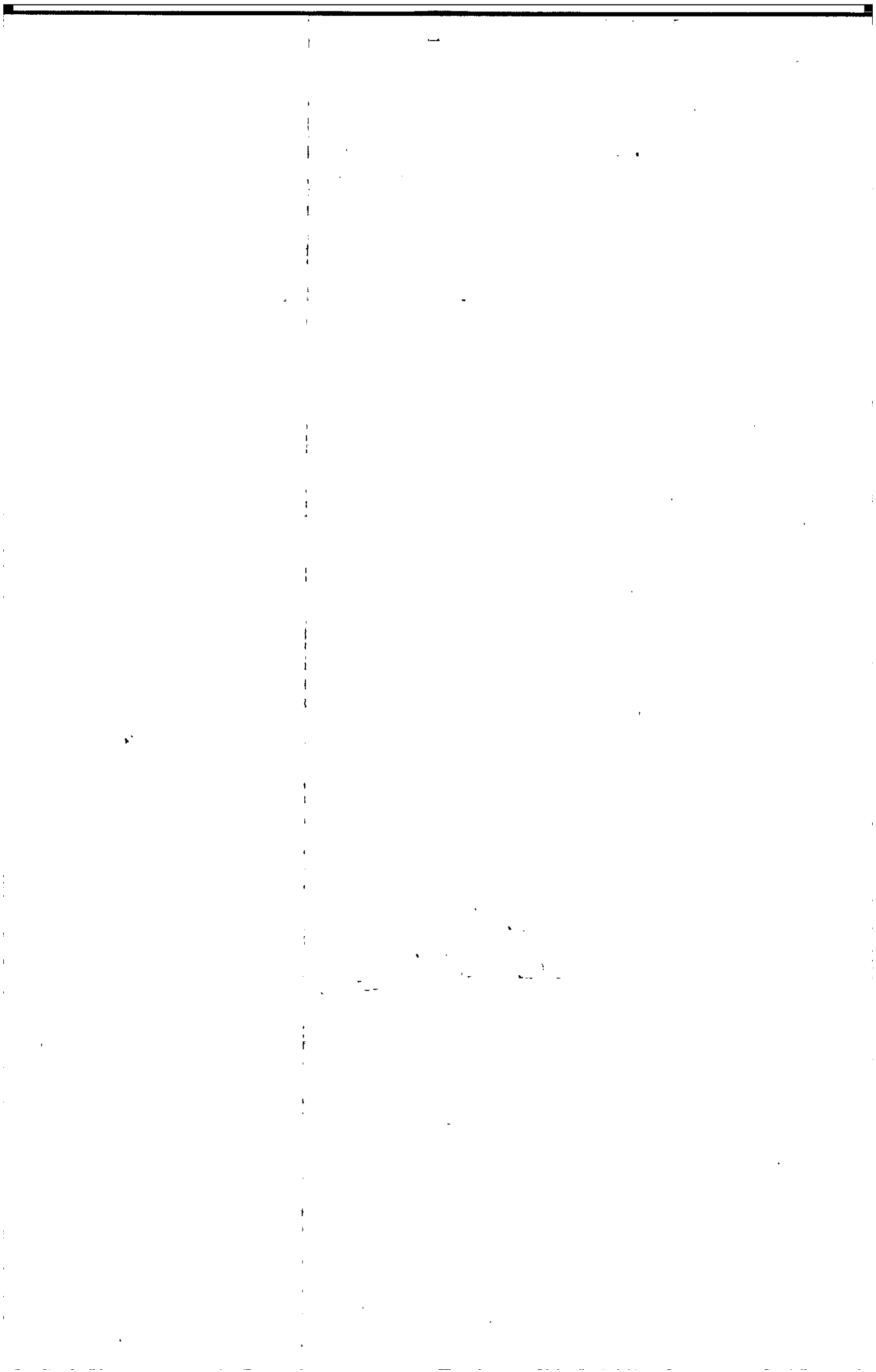
Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 28-30



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800402 00
DEMANDANTE:	MARCELA ORTEGA BUSTAMANTE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 12 de octubre de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 29-31

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

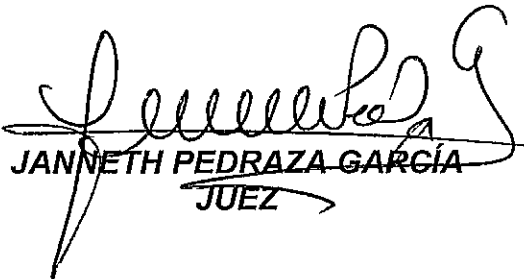
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800223 00
DEMANDANTE:	LILIANA AKLI SERPA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

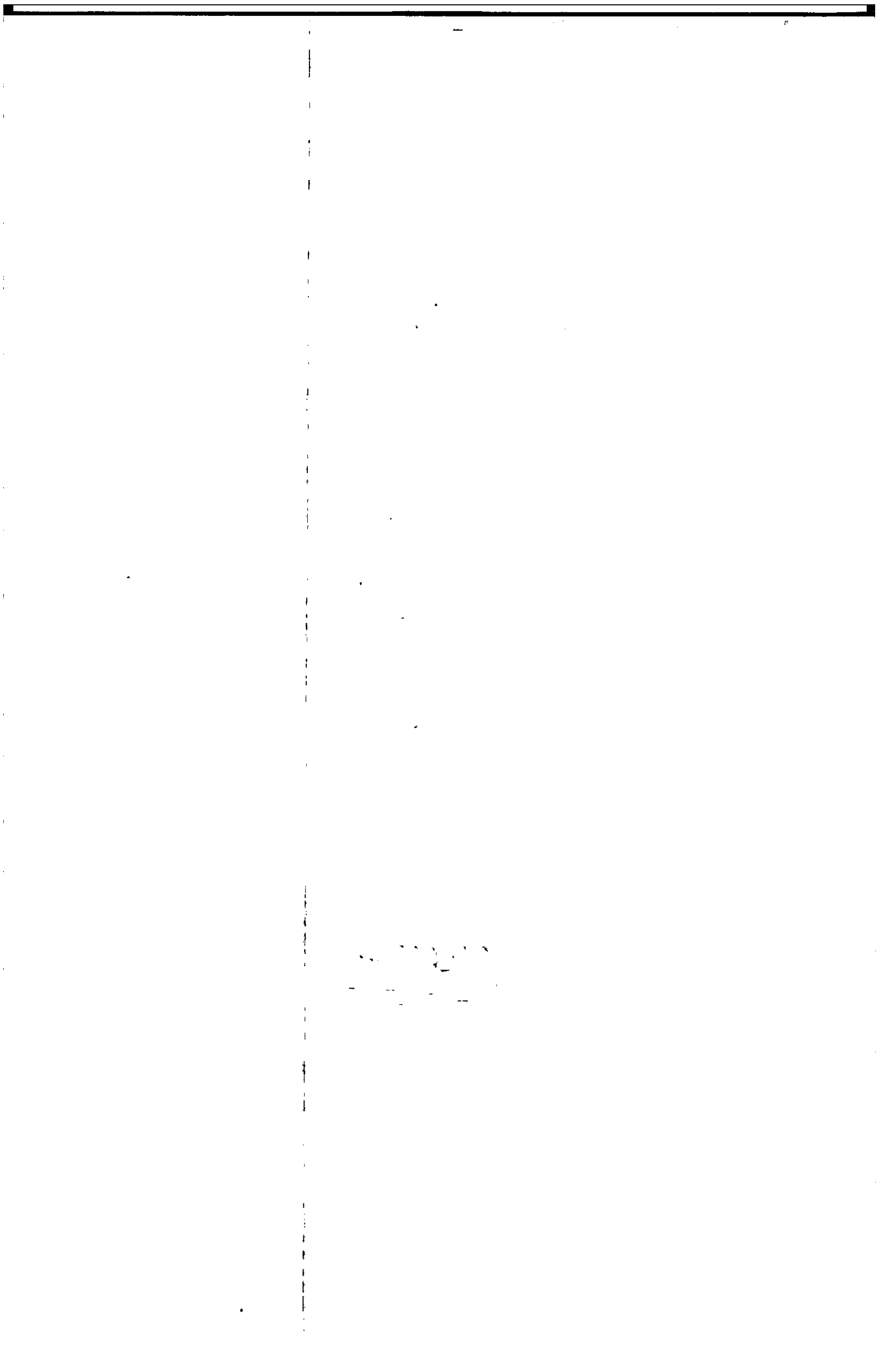
Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

¹ Folios 149-152



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800525 00
DEMANDANTE:	LUCENA MARY ACOSTA DE CÁRDENAS
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, a quien se reconoce como apoderado de LUCENA MARY ACOSTA DE CÁRDENAS, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1 del expediente, y se observa:

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 32

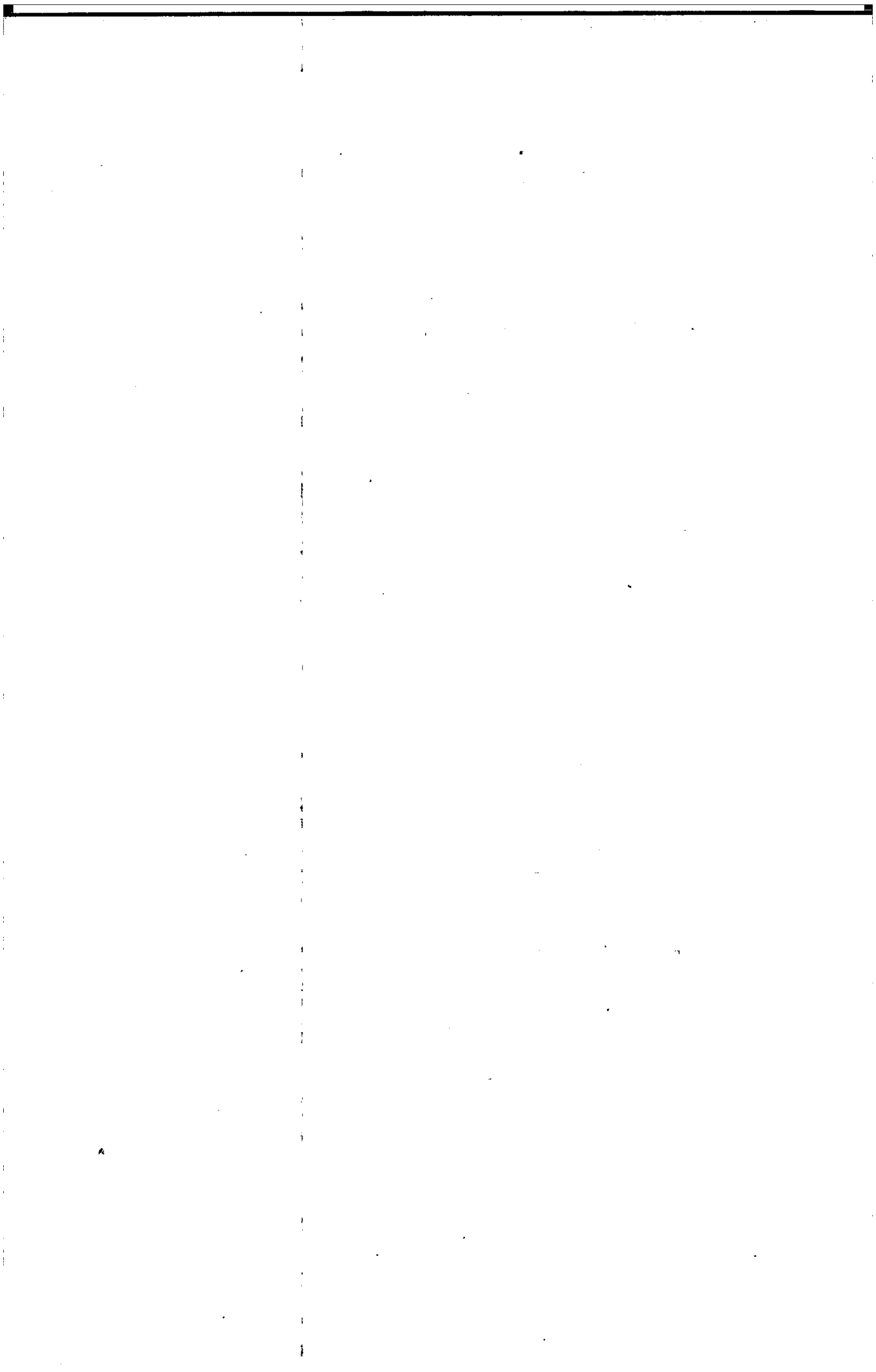
² Ibíd.

³ Folio 34

⁴ Folio 36

⁵ Folio 47

⁶ Folios 11 y 16



DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por LUCENA MARY ACOSTA DE CÁRDENAS, contra la U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

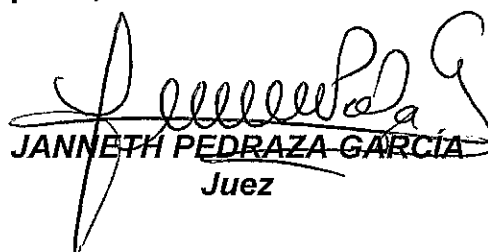
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

Expediente No. 110013335020201800525 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800508 00
DEMANDANTE:	ALIX DAZA ARIAS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, a quien se reconoce como apoderado de ALIX DAZA ARIAS, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1 del expediente, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) y la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva el acto ficto acusado, se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 18

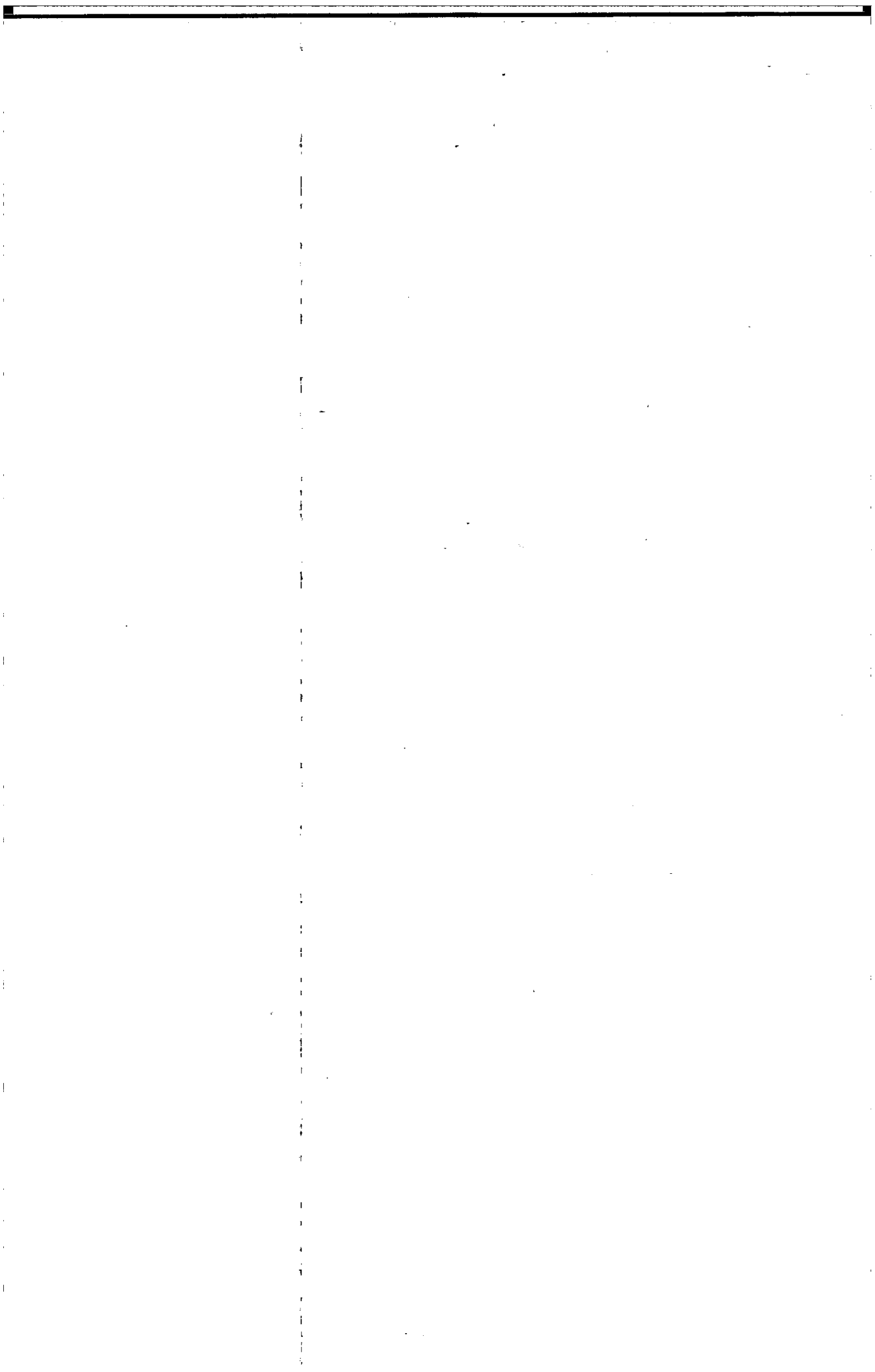
² Ibíd.

³ Folio 18 vto.

⁴ Folio 19

⁵ Folio 22

⁶ Folios 4 y 5



DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por ALIX DAZA ARIAS, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

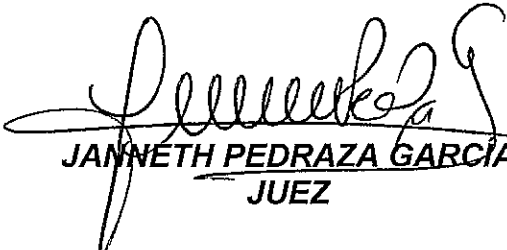
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

Expediente No. 110013335020201800508 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800516 00
DEMANDANTE:	ROSARIO LATORRE MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS RUIZ CHAVES, quien se identifica con la T. P. No. 208.000 del C. S. de la J., como apoderado de ROSARIO LATORRE MORENO, de acuerdo con el poder obrante a folio 9 del expediente.

*Es del caso advertir que el estudio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, **únicamente girará en torno a los actos fictos acusados derivados de las peticiones de fechas 12 de febrero y 25 de abril de 2018, una de ellas adicionada a través de escrito de 11 de mayo de 2018, visibles de folios 22, 25, 29 y 32.***

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se analiza la presente demanda y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

¹ Folio 1

² Folio 2 vto.

³ Folio 1

⁴ Folio 3

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que las peticiones de las cuales se derivan los actos fictos acusados, se encuentran debidamente allegadas⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **Admítase** la presente demanda presentada por ROSARIO LATORRE MORENO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., **únicamente para verificar la legalidad de los actos fictos acusados derivados de las peticiones de fechas 12 de febrero y 25 de abril de 2018, una de ellas adicionada a través de escrito de 11 de mayo de 2018.**

2° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

⁵ Folio 8

⁶ Folios 22, 25, 29 y 32

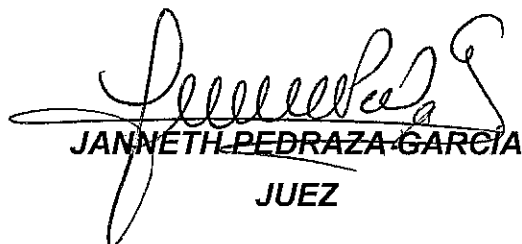
4° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

5° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

6° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

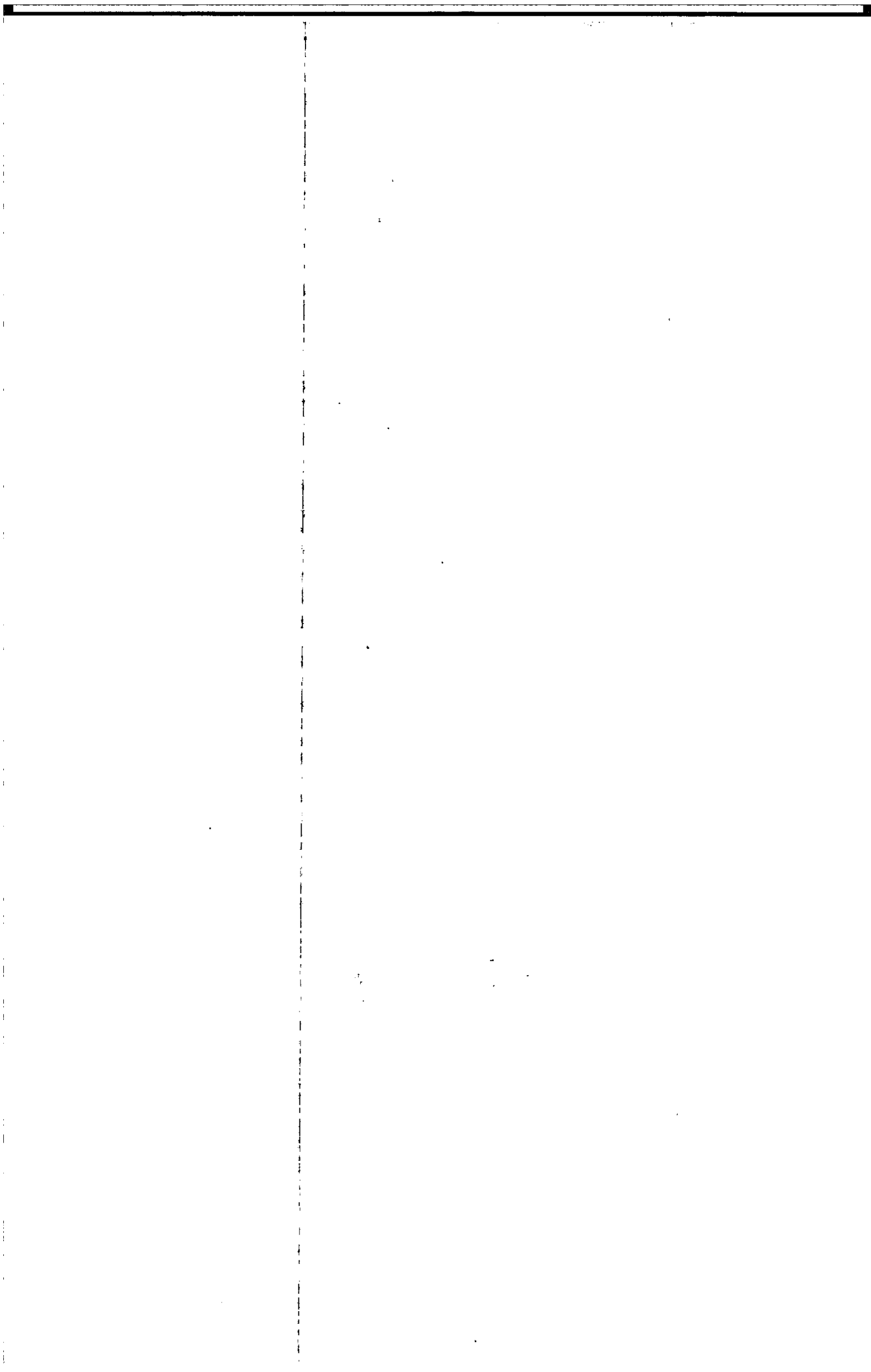
7° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderado con el fin de recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800510 00
DEMANDANTE:	LIZABETH COLORADO ANDRADE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería a la Dra. LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS JHENNIFER FORERO ALFONSO, quien se identifica con la T. P. No. 230.581 del C. S. de la J., como apoderada de LIZABETH COLORADO ANDRADE, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Roger Joan Martínez Vergara y Jhennifer Forero Alfonso, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos¹, además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

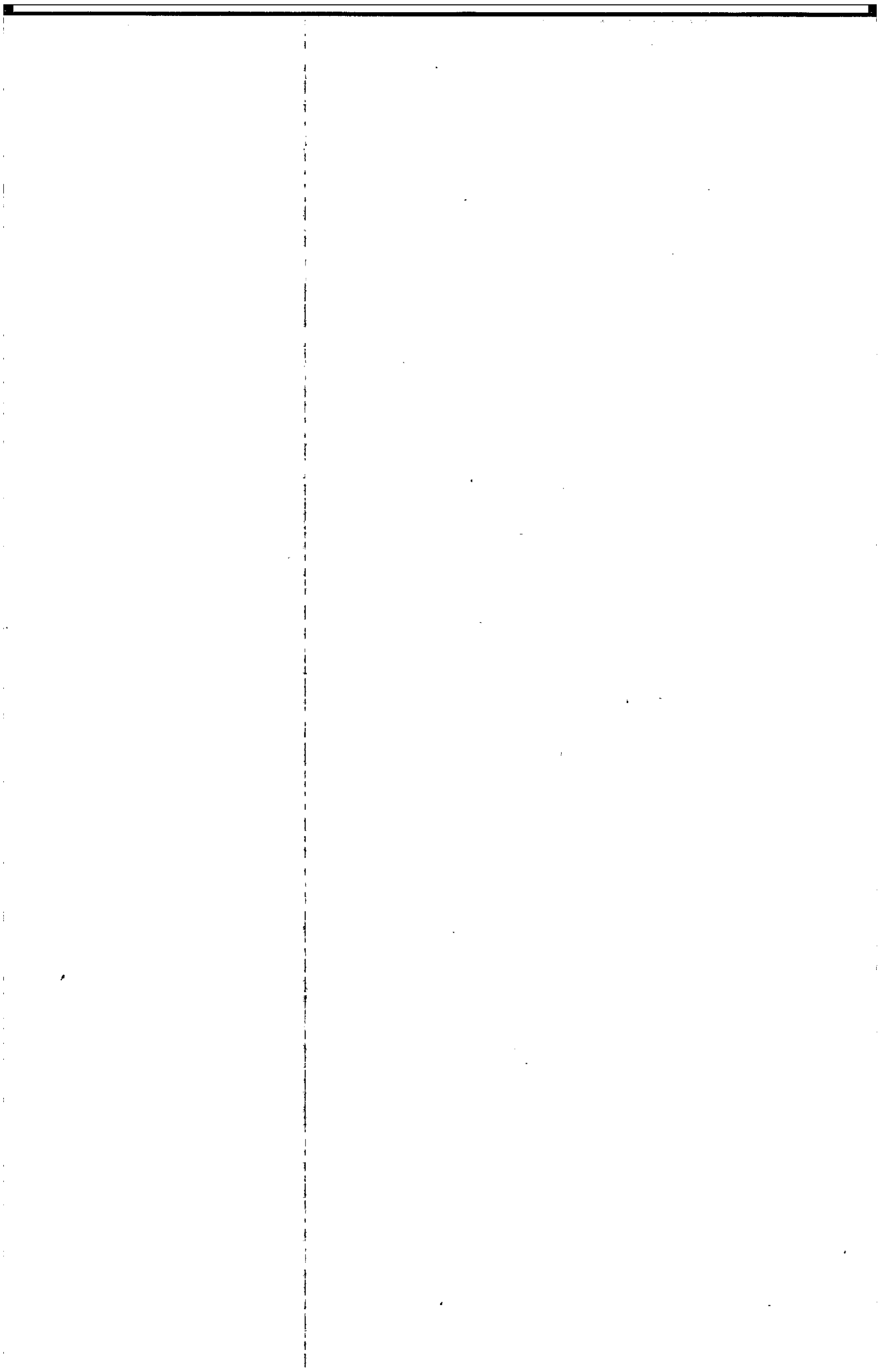
¹ Folio 1

² Folio 31

³ Ibid.

⁴ Folio 33

⁵ Idem.



5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por LIZABETH COLORADO ANDRADE, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevengasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

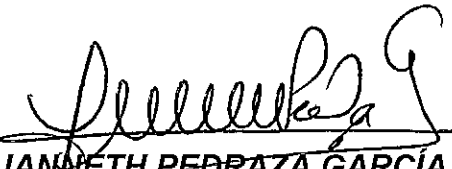
⁶ Folio 40

⁷ Folios 3, 12 y 20

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderada con el fin de recibir notificaciones.

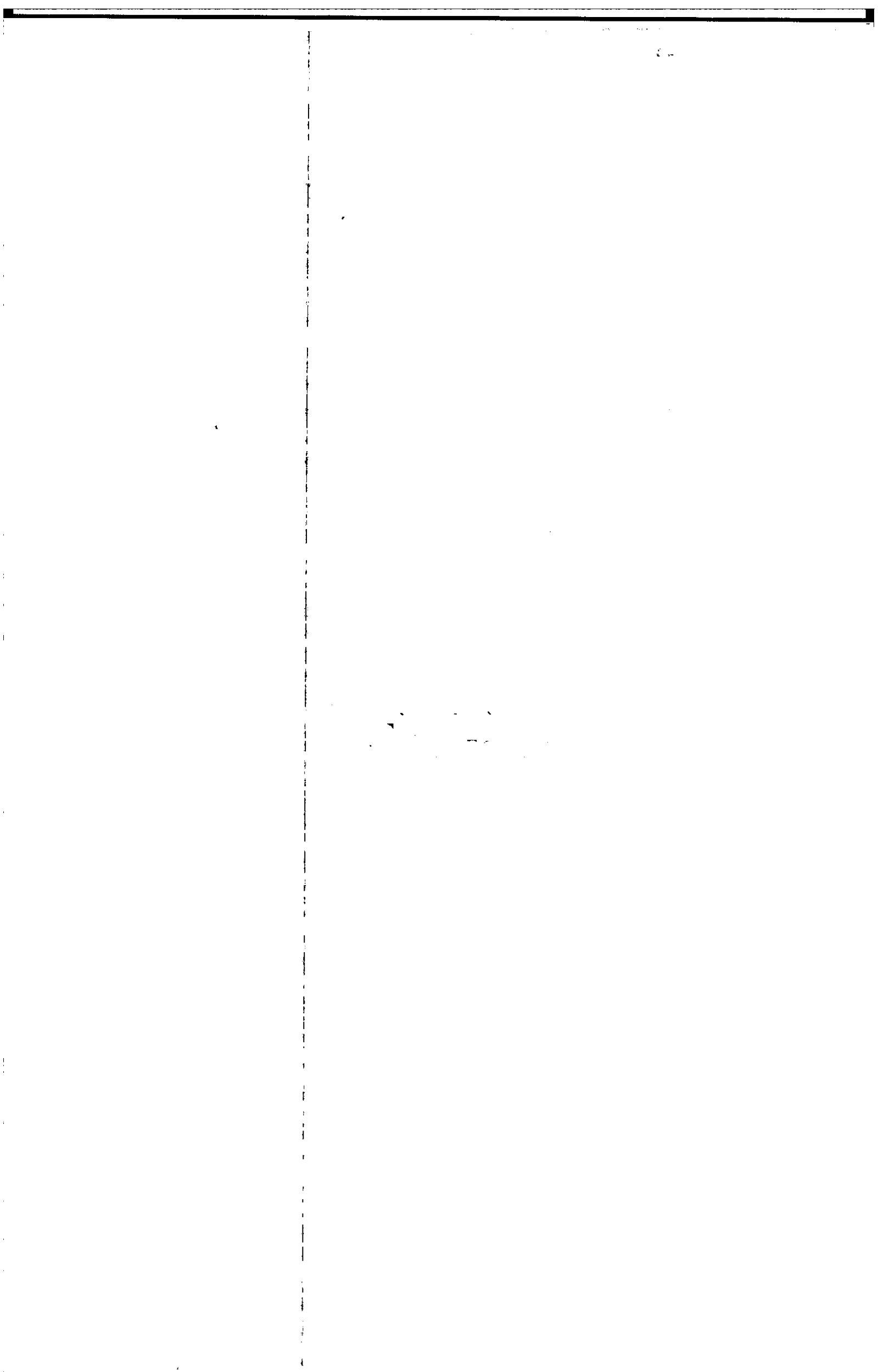
Notifíquese y cúmplase,



JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800529 00
DEMANDANTE:	ELSA ROSALBA HERNÁNDEZ MORALES
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ, a quien se reconoce como apoderado de ELSA ROSALBA HERNÁNDEZ MORALES, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 12 del expediente, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 1

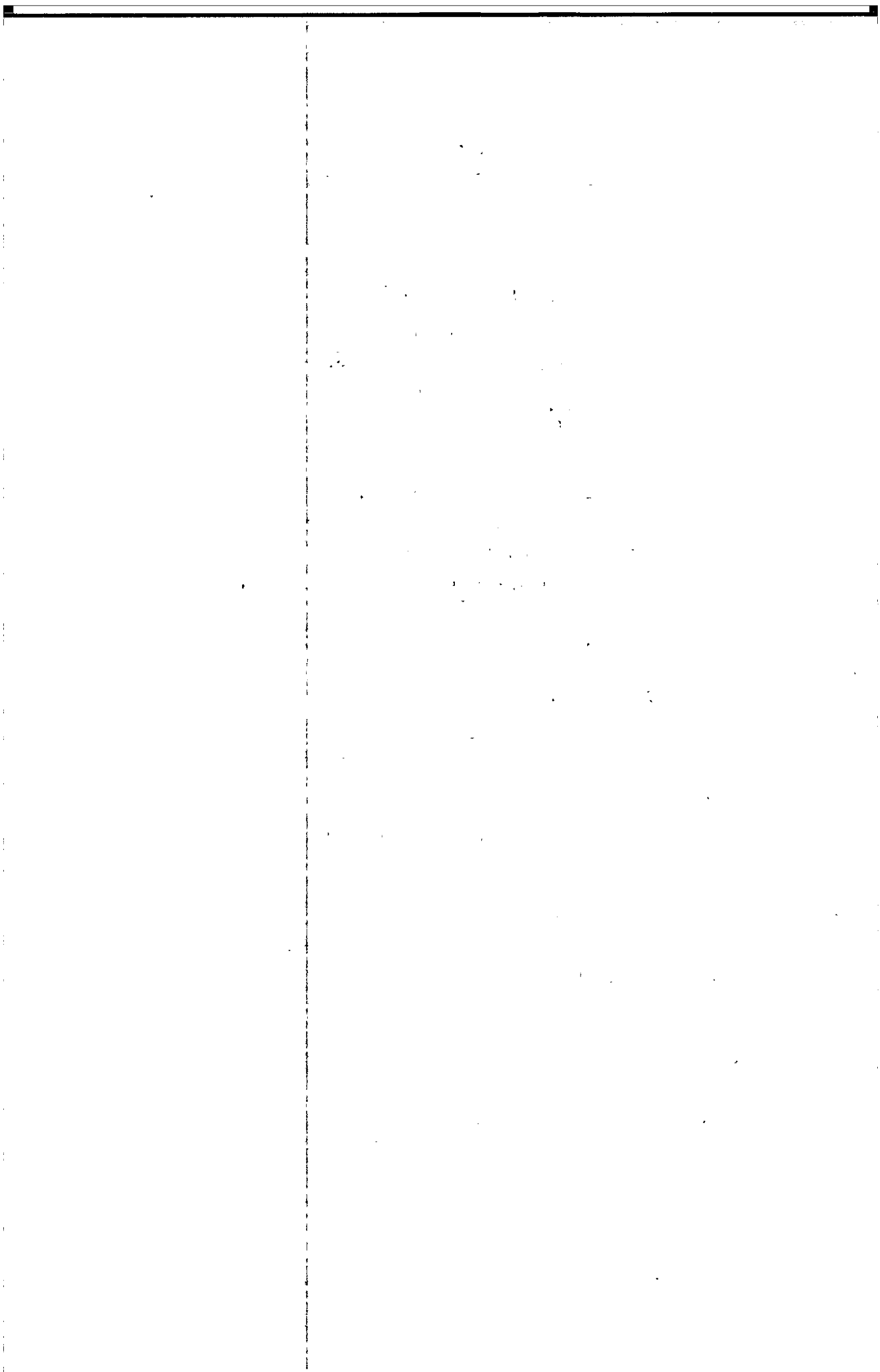
² Ibid.

³ Ídem.

⁴ Folios 5 y 7

⁵ Folio 10

⁶ Folio 18



DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por ELSA ROSALBA HERNÁNDEZ MORALES, contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

Expediente No. 110013335020201800529 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800513 00
DEMANDANTE:	JESÚS OCTAVIO RODRÍGUEZ URREA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS, a quien se reconoce como apoderado de JESÚS OCTAVIO RODRÍGUEZ URREA, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 4 del expediente, y se observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes¹.*
- 2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.*
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.*
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*
- 6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.*

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 2 vto.
² Folio 1
³ Folio 1 vto.
⁴ Folio 2
⁵ Folio 2 vto.
⁶ Folios 15 y 19

DISPONE:

1º **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por JESÚS OCTAVIO RODRÍGUEZ URREA, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevengasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

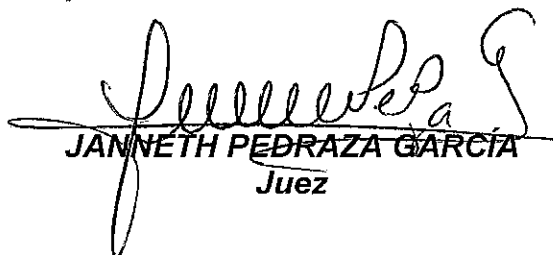
3º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5º Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6º Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7º del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderado con el fin de recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

Expediente No. 110013335020201800513 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800514 00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA SOTO BARRAGÁN
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS, a quien se reconoce como apoderado de MARTHA LUCÍA SOTO BARRAGÁN, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 4 del expediente, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 2 vto.

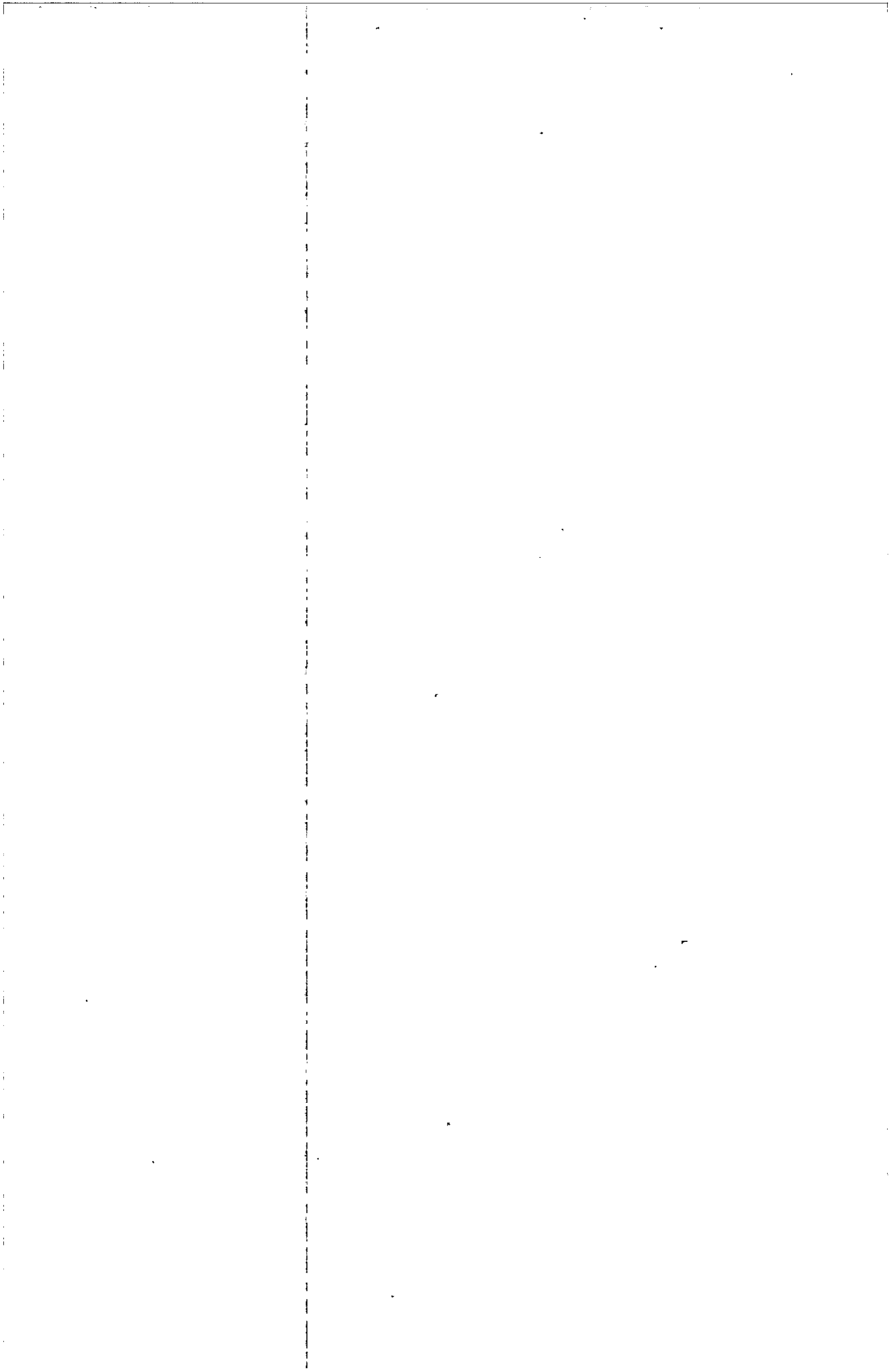
² Folio 1

³ Folio 1 vto.

⁴ Folio 2

⁵ Folio 2 vto.

⁶ Folios 14 y 18



DISPONE:

1° ADMÍTASE la presente demanda presentada por MARTHA LUCÍA SOTO BARRAGÁN, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderado con el fin de recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH REDRAZA GARCÍA
Juez

Expediente No. 110013335020201800514 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800512 00
DEMANDANTE:	DORA HAIDEE PULIDO MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Se reconoce personería al Dr. MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO, quien se identifica con la T. P. No. 205.059 del C. S. de la J., como apoderado de DORA HAIDEE PULIDO MORENO, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

No es del caso reconocer personería al abogado Roger Joan Martínez Vergara, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo¹, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

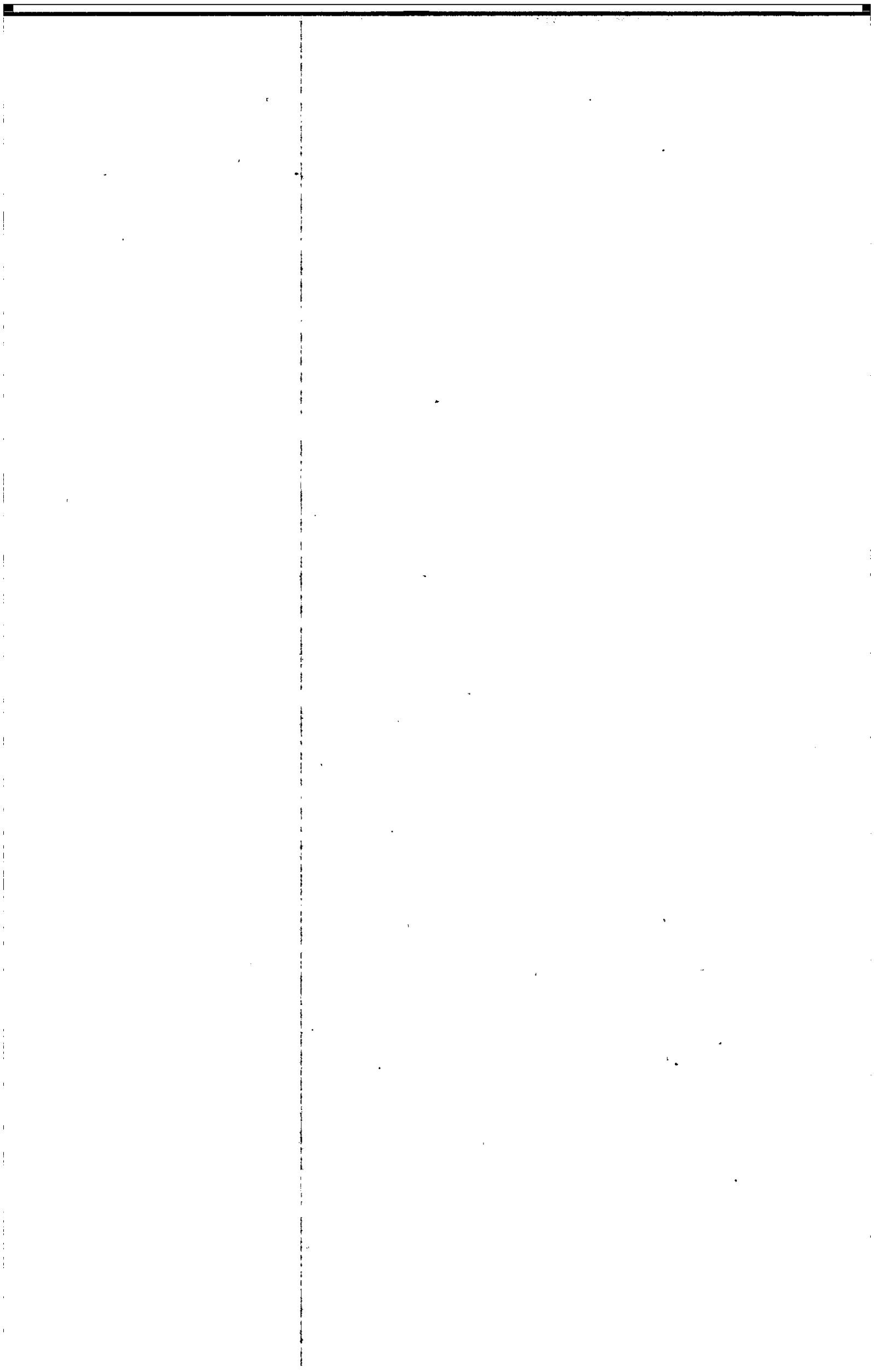
¹ Folio 1

² Folio 19

³ Ibid.

⁴ Folio 20

⁵ Folios 21 y 25



5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que las peticiones de las cuales se derivan los actos fictos acusados, se encuentran debidamente allegadas⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **Admítase** la presente demanda presentada por DORA HAIDEE PULIDO MORENO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

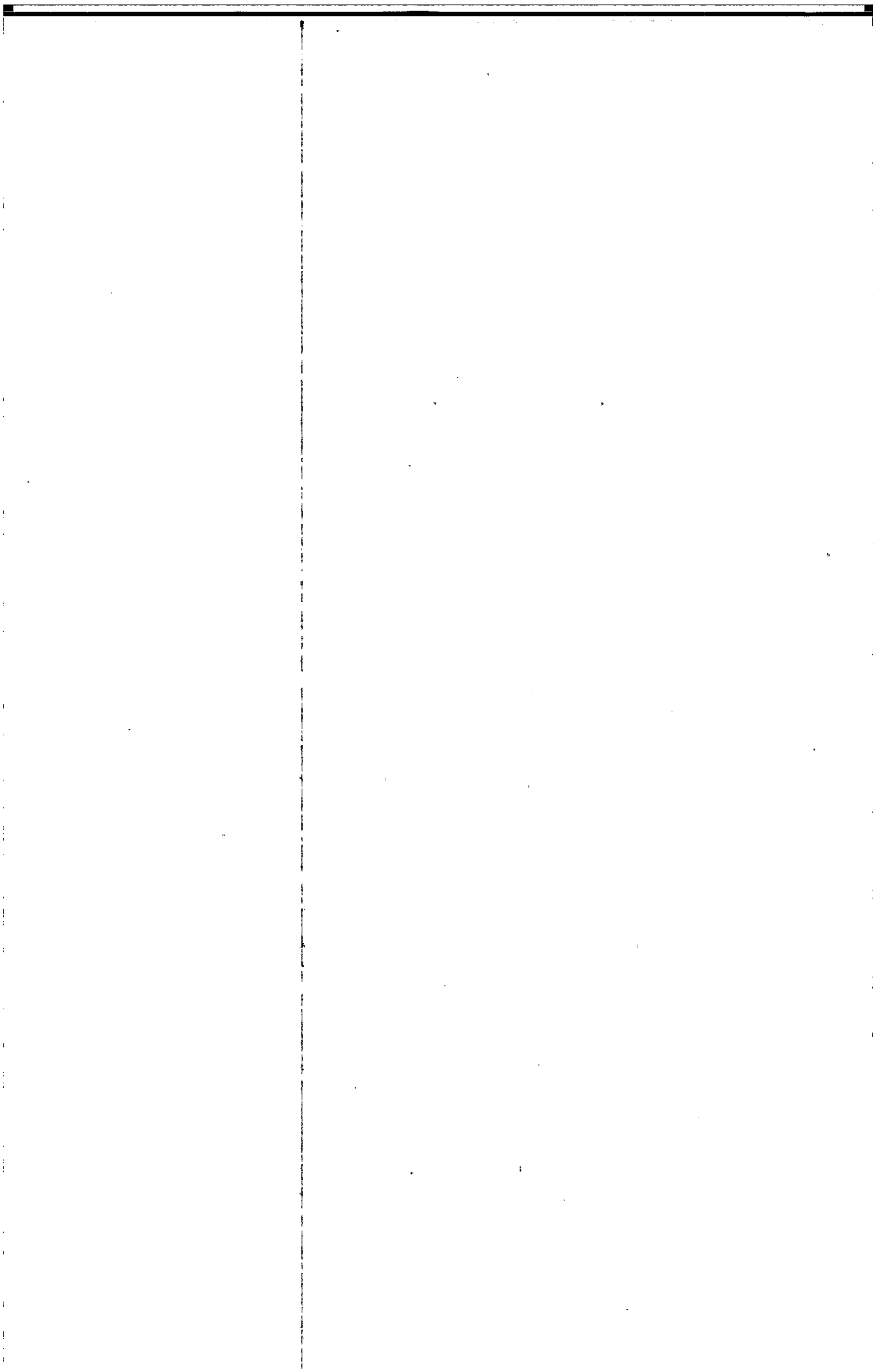
2° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

4° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE

⁶ Folio 31

⁷ Folios 9 y 12

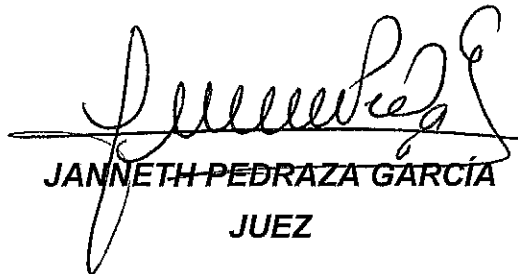


LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

5° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

6° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

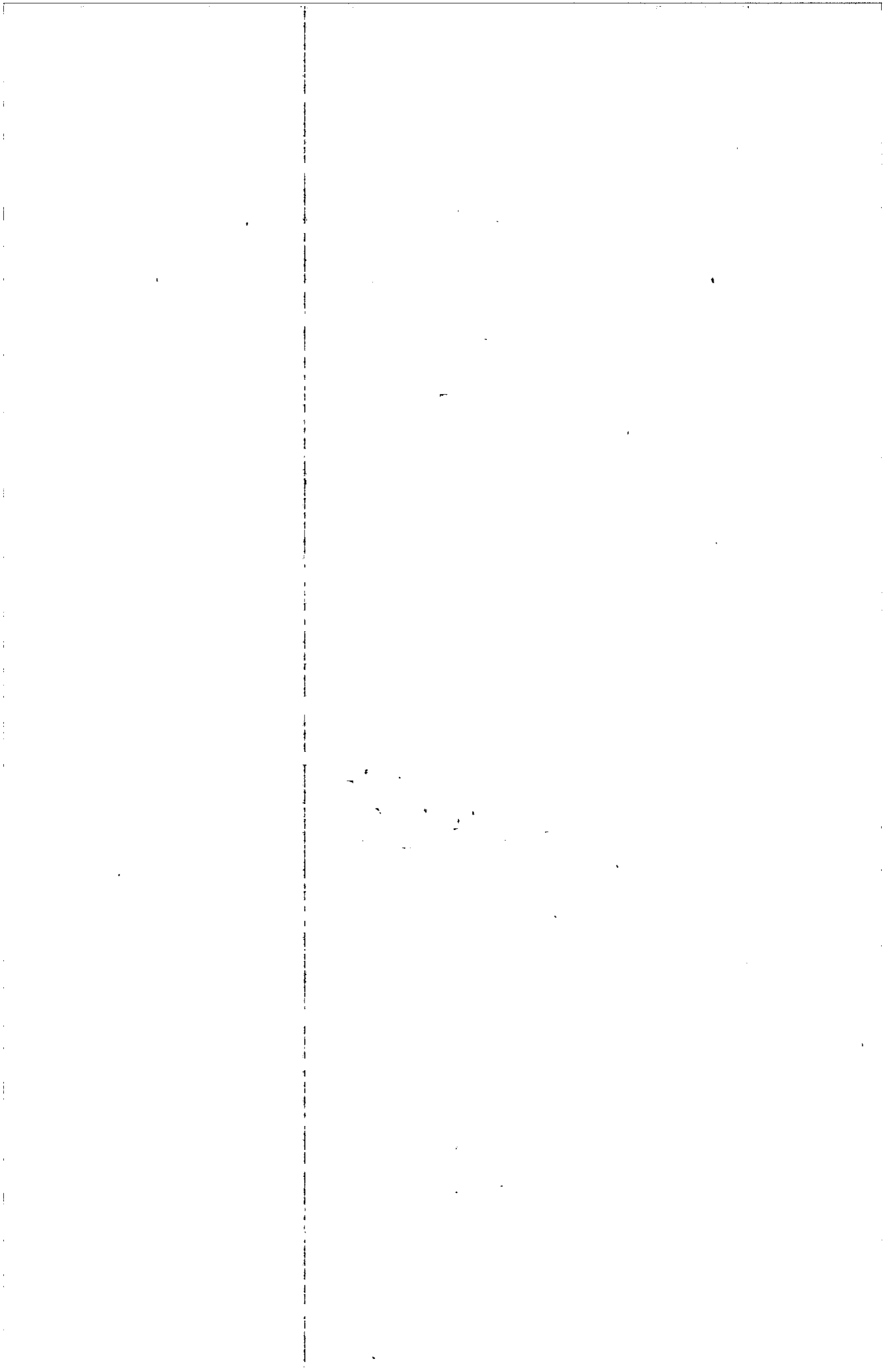
Notifíquese y cúmplase,



JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800520 00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO JARAMILLO ACOSTA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por la abogada DORIS YOLANDA BAYONA GÓMEZ, a quien se reconoce como apoderada de LUIS FERNANDO JARAMILLO ACOSTA, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1 del expediente, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 2

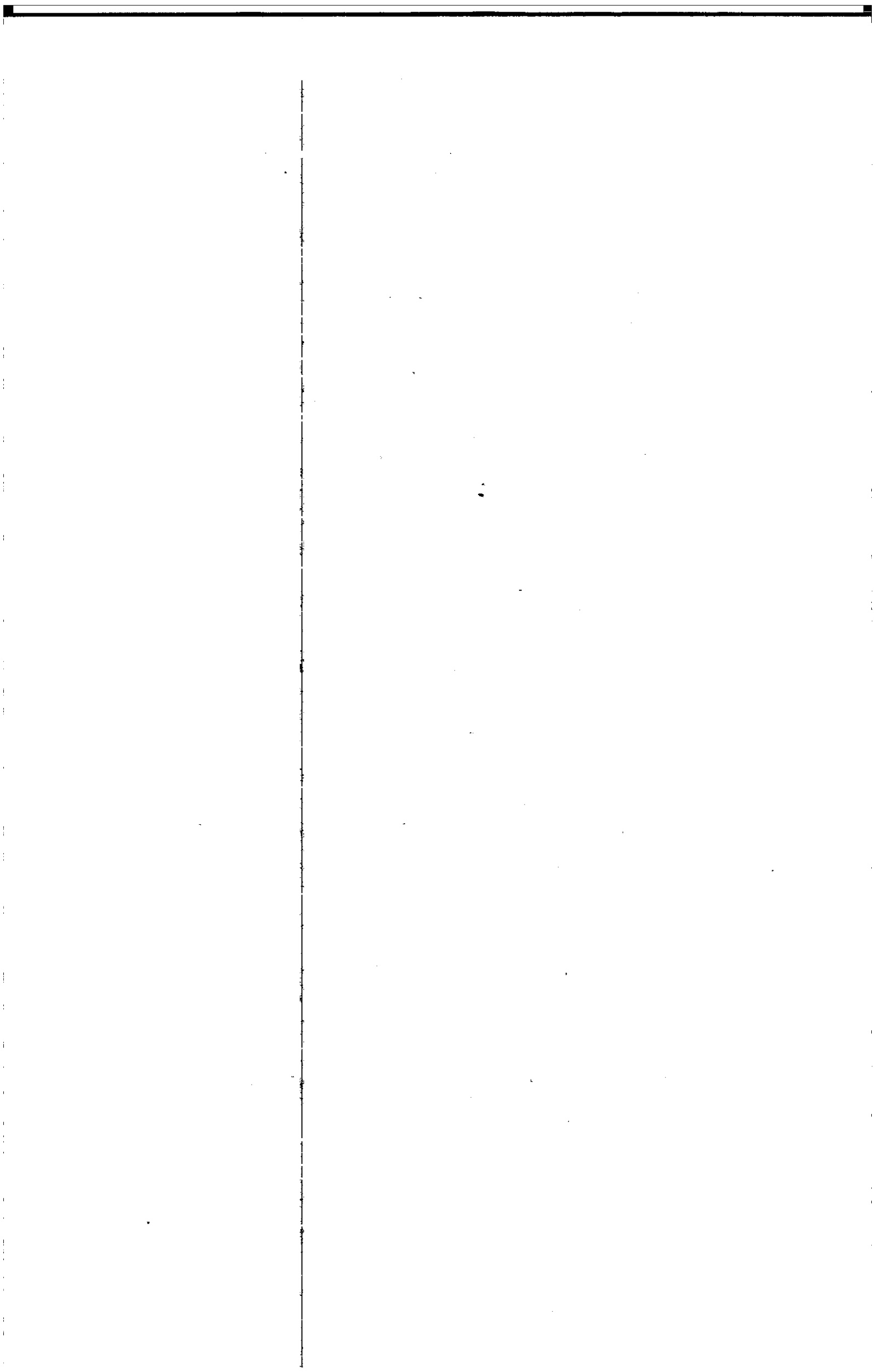
² Folio 3

³ Ibíd.

⁴ Folio 4

⁵ Folio 27

⁶ Folio 34



DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por LUIS FERNANDO JARAMILLO ACOSTA, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

Expediente No. 110013335020201800520 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800519 00
DEMANDANTE:	MARÍA ESPERANZA MORALES VÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

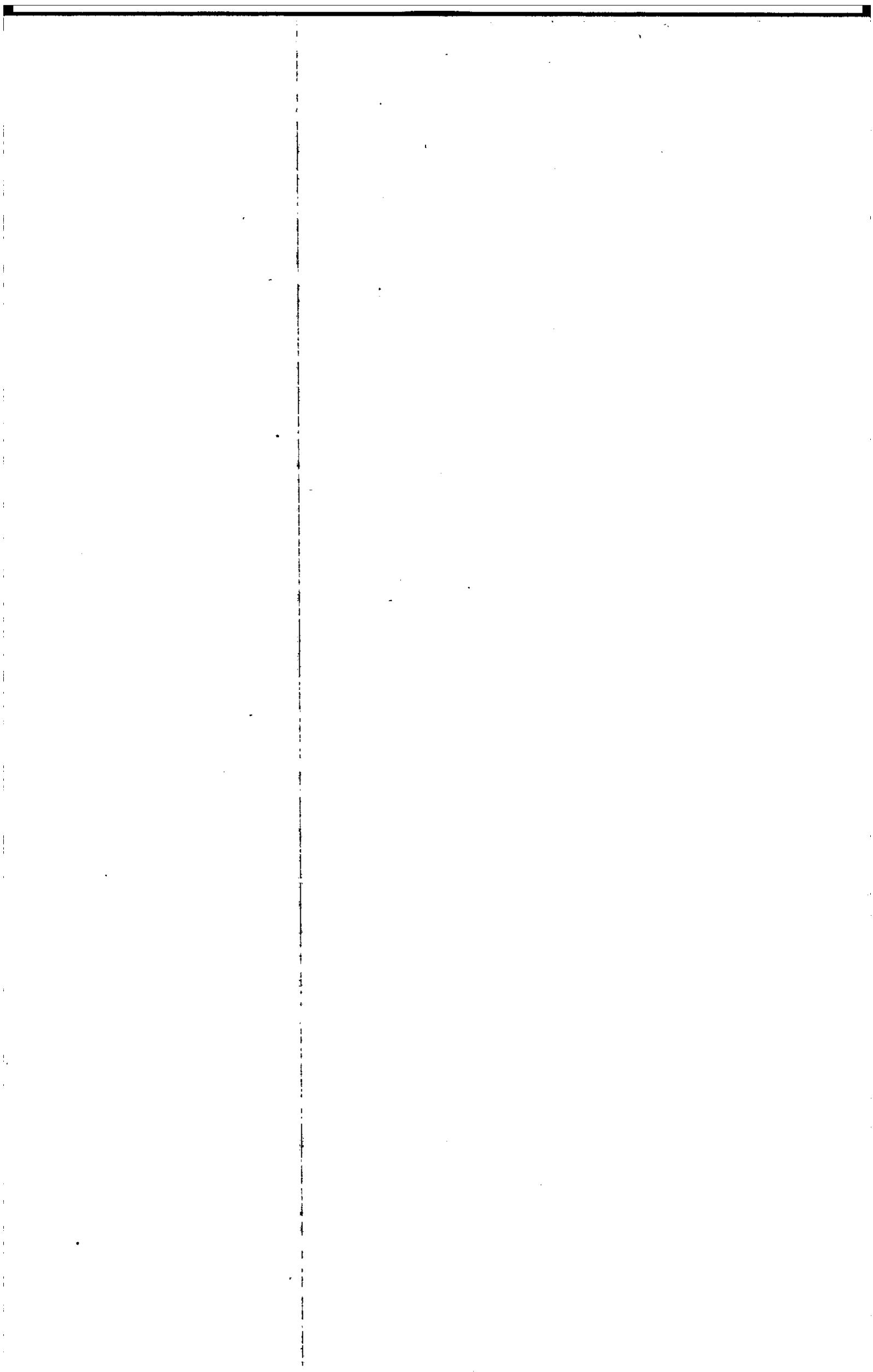
Se reconoce personería al Dr. DIEGO RENÉ GOMÉZ PUENTES, portador de la T.P. No. 151.188 del C. S. de la J., y a la Dra. FERNANDA PULIDO GUERRA, quien se identifica con la T. P. No. 223.957 del C. S. de la J., como apoderados de MARÍA ESPERANZA MORALES VÁSQUEZ, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes¹.*
- 2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.*
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.*
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*
- 6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.*

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 2
² Ibíd.
³ Folio 2 vto.
⁴ Folios 3 y 3 vto.
⁵ Folio 8
⁶ Folio 17



DISPONE:

1° ADMÍTASE la presente demanda presentada por MARÍA ESPERANZA MORALES VÁSQUEZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

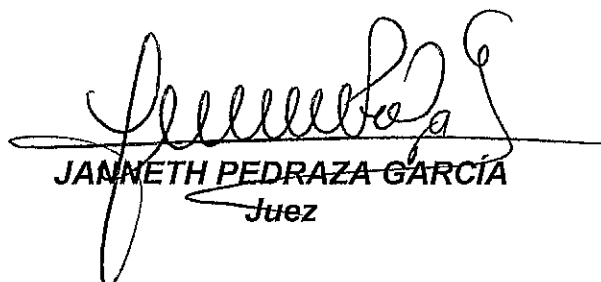
2° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

Expediente No. 110013335020201800519 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO
Secretario